

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 35.1315.2008 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 826/2008.

ACUERDO 35.1315.2008

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES

Director General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009, se tomó el siguiente:

ACUERDO 35.1315.2008.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, inciso a) y XX, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo aprobatorio 4742.815.2008, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo, aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009 del Fondo de la Vivienda, el cual se financiará con \$36,062 millones de pesos, para el otorgamiento de 100,000 créditos, conforme al siguiente:

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA 2009

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION DE LOS ESQUEMAS

CAPITULO TERCERO

- 3.1. Políticas y lineamientos del esquema Tradicional
- 3.2. Políticas y lineamientos del esquema Con Subsidio
- 3.3. Políticas y lineamientos del esquema Pensiona2
- 3.4. Políticas y lineamientos del esquema Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT
- 3.5. Políticas y lineamientos del esquema Alia2
- 3.6. Políticas y lineamientos del esquema Respalda2

CAPITULO CUARTO

Convocatorias para invitar a los trabajadores cotizantes del FOVISSSTE a participar en los procesos de selección de beneficiarios del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009, esquema Tradicional.

CAPITULO QUINTO

Formato de inscripción al procedimiento aleatorio de otorgamiento de crédito que se implementará en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009.

CAPITULO SEXTO

Distribución de la asignación de créditos esquema Tradicional, contemplada en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009.

CAPITULO SEPTIMO

Montos máximos de crédito y tasas de interés que aplicarán en los Programas y esquemas de crédito 2009 del FOVISSSTE.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009 se financiará con **36,062** millones de pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda originadas en la aportación a la subcuenta de vivienda del SAR -equivalente al 5% del Sueldo Básico de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE-, el importe de las recuperaciones y los productos financieros derivados de su administración y los recursos que provengan de colocaciones en los mercados de capitales. Dichas disponibilidades constituyen recursos propios y originados en operaciones con terceros no incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, que se destinarán al otorgamiento de 100,000 créditos de seis líneas de oferta crediticia.

SEGUNDA.- Los recursos del Programa 2009 se destinarán al financiamiento de 100,000 créditos, como se indica a continuación:

ESQUEMA	CREDITOS	%	DERRAMA				
			TOTAL	FOVISSSTE	%	OTROS	%
1 Tradicional	66,000	66	29,436	29,436	100	-	0
2 Con Subsidio	6,000	6	1,324	1,222	92	102	8
3 Pensiona2	6,000	6	1,950	1,598	82	351	18
4 Conyugal FOVISSSTE- INFONAVIT	2,000	2	1,508	892	59	616	41
5 Alia2	19,500*/	19.5	8,671	2,867	33	5,805	67
6 Respalda2	500*/	0.5	535	47	9	488	91
TOTAL	100,000	100.0	43,424	36,062		7,362	

*/ Por sus características, estas 20,000 operaciones constituyen una oferta a los trabajadores al servicio del estado que, en caso de tomarlas, les permite acceder a un financiamiento mayoritariamente bancario.

TERCERA.- El Vocal Ejecutivo podrá celebrar los convenios de colaboración y concertación de acciones y los actos jurídicos y administrativos que se requieran para originar y formalizar el otorgamiento de créditos para vivienda.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION DE LOS ESQUEMAS

CUARTA.- Para los efectos del Programa, se establecen los siguientes esquemas de crédito: Tradicional, Con Subsidio, Pensiona2, Conyugal FOVISSSTE- INFONAVIT, Alia2 y Respalda2.

QUINTA.- Por **esquema Tradicional** se entiende el financiamiento de crédito individual asignado mediante sorteo, y procedimiento no aleatorio para adquisición de vivienda nueva o usada, redención de pasivos hipotecarios, construcción en terreno propio, ampliación de vivienda y reparación o mejoramiento de vivienda y construcción común en terreno propio, incluyendo la modalidad de créditos mancomunados con cónyuges, concubina o concubinario cuando proceda.

SEXTA.- Por **esquema Con Subsidio** se entiende el crédito individual que se asigna conforme a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda de los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, cuyo importe será complementado con un subsidio a favor del trabajador que haya obtenido un crédito del FOVISSSTE, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda ("Esta es tu Casa"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2008.

SEPTIMA.- Por **esquema Pensiona2** se entiende el financiamiento de crédito individual que se asigna de conformidad con las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Pensionados del ISSSTE, para adquisición de vivienda nueva o usada, redención de pasivos hipotecarios, ampliación de vivienda y reparación o mejoramiento de vivienda, incluyendo la modalidad de créditos mancomunados con cónyuges, concubina o concubinario cuando proceda.

A fin de ampliar el acceso al financiamiento para vivienda a los pensionados que perciben menores ingresos, el FOVISSSTE promoverá cuando así proceda el otorgamiento de un subsidio como complemento al crédito para adquisición de una vivienda nueva o usada, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda ("Esta es tu Casa"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2007.

OCTAVA.- Por **esquema Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT** se entiende el crédito que ambas instituciones otorgarán para sumar la capacidad de crédito de los derechohabientes que estén casados, independientemente del régimen conyugal y que coticen al FOVISSSTE o al INFONAVIT, indistintamente, con la intención de obtener mayor capacidad de compra, para la adquisición de vivienda nueva o usada.

NOVENA.- Por **esquema Alia2** se entiende al financiamiento de crédito individual en el que se aportan los recursos equivalentes al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR, recursos administrados por el FOVISSSTE y de las entidades financieras, para adquisición de vivienda nueva o usada, y redención de pasivos hipotecarios.

DECIMA.- Por **esquema Respalda2** se entiende el financiamiento de crédito individual en que el cotizante aporta recursos de su saldo en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR, complementándose con el crédito que obtenga de una entidad financiera para la adquisición de vivienda nueva o usada.

CAPITULO TERCERO

3.1 POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA TRADICIONAL

DECIMA PRIMERA.- El esquema Tradicional se financiará con 29,436 millones de pesos, para cubrir el importe de la totalidad de los créditos que se asignen mediante procedimiento aleatorio en número de 58,150. La diferencia en el número de créditos podrá ser asignada mediante otros procedimientos no aleatorios para cubrir eventualidades, contingencias o para atender circunstancias ajenas a la programación normal de la operación del Fondo, como son los problemas habitacionales generados en ejercicios anteriores que afectan a los derechohabientes y que no puedan ser atendidos mediante el Programa "Terminemos Tu Casa... *con la suma de todos*". Con base en su experiencia institucional, y para asegurar el cumplimiento de sus metas, el Fondo podrá ofertar un número de créditos mayor a la cantidad prevista en el programa-presupuesto autorizado.

DECIMA SEGUNDA.- El FOVISSSTE liberará al trabajador el saldo acumulado y a su favor de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR, al efecto de que pueda destinarlo, complementariamente al monto de su crédito, para la adquisición de una vivienda.

DECIMA TERCERA.- Para la originación de los créditos contemplados en este programa, el FOVISSSTE podrá apoyarse en las entidades públicas y/o privadas con las que suscriba convenio.

DECIMA CUARTA.- Por lo que hace al otorgamiento de créditos mediante selección aleatoria, se procurará que 75% de los recursos se destine a la adquisición de vivienda nueva y el 25% restante para modalidades de adquisición de vivienda usada, construcción individual de vivienda y en su caso construcción común en terreno propio, reparación, ampliación o mejoramiento, así como a la redención de pasivos.

3.2. POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA CON SUBSIDIO

DECIMA QUINTA.- El programa de Crédito Con Subsidio del FOVISSSTE estará sujeto a los términos y condiciones establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda ("Esta es Tu Casa"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2008, y será destinado para la adquisición de vivienda nueva o usada.

DECIMA SEXTA.- Para la obtención del beneficio de un subsidio es necesario que previamente el cotizante obtenga un crédito hipotecario del FOVISSSTE.

DECIMA SEPTIMA.- Sólo podrá otorgarse un subsidio por hogar, no obstante sean derechohabientes en una o varias de las Instituciones, dependencias, empresas o instancias que estén relacionados con el crédito para vivienda o con el otorgamiento del mismo, o hayan sido beneficiados con un crédito mancomunado.

3.3. POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA PENSIONA2

DECIMA OCTAVA.- El crédito para Pensionados se destinará a la adquisición de vivienda nueva, usada, o a la redención de pasivos, ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda, conforme a lo establecido en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Pensionados del ISSSTE.

DECIMA NOVENA.- Los montos de crédito corresponderán a lo establecido en las Tablas de Montos Máximos de Crédito para Pensionados.

VIGESIMA.- Se otorgarán créditos mancomunados a cónyuges, concubina o concubinario según sea el caso, que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE. El importe del crédito mancomunado estará constituido por el 100% del crédito que corresponda al que se constituya como titular del crédito y hasta por el 75% del que corresponda al cónyuge, conforme a la Tabla de Montos Máximos de Crédito para Pensionados.

VIGESIMA PRIMERA.- Los créditos que otorgue el FOVISSSTE en favor de pensionados del ISSSTE podrán ser complementados con subsidio del Gobierno Federal cuando así proceda, con base en las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda ("Esta es tu Casa"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2008.

VIGESIMA SEGUNDA.- El programa tendrá cobertura nacional, por lo que se podrá obtener y formalizar en cualquier entidad federativa.

VIGESIMA TERCERA.- El otorgamiento de créditos al amparo de este esquema no estará sujeto a sorteo y las solicitudes se atenderán conforme se reciban.

3.4. POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA CONYUGAL

FOVISSSTE-INFONAVIT

VIGESIMA CUARTA.- Los créditos del esquema Crédito Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT se destinarán únicamente a la adquisición de vivienda nueva o usada en cualquier lugar del país, con un valor máximo de 650 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal (SMMGVDF).

VIGESIMA QUINTA.- Este esquema de crédito está destinado a cónyuges en condición de demostrar la existencia del vínculo matrimonial, con independencia del régimen conyugal, siempre y cuando ninguno de ellos haya previamente obtenido un crédito hipotecario de FOVISSSTE e INFONAVIT.

VIGESIMA SEXTA.- Cada solicitante deberá cumplir con los criterios de elegibilidad del organismo de vivienda al que cotiza y solicita el crédito.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las viviendas deberán ser adquiridas en copropiedad por los cónyuges en proporción al monto de recursos que cada uno aporta al crédito.

VIGESIMA OCTAVA.- El plazo máximo del crédito será de 30 años.

VIGESIMA NOVENA.- El otorgamiento del crédito no estará sujeto a sorteo y las solicitudes se atenderán conforme se reciban.

TRIGESIMA.- Cada institución administrará la recuperación de su crédito de manera independiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- La garantía hipotecaria de los créditos otorgados en este esquema de cofinanciamiento, estará compartida, en primer lugar en forma proporcional al saldo insoluto pendiente de amortizar para cada institución, debiéndose formalizar ambos créditos en una sola escritura.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El FOVISSSTE contratará seguro de daños a la vivienda en su favor y con cargo al acreditado con cualquiera de las compañías aseguradoras autorizadas, por el monto del mutuo; el seguro deberá mantenerse vigente y actualizado durante el tiempo que esté insoluto el mutuo o cualquier otra cantidad que deba liquidar el acreditado.

TRIGESIMA TERCERA.- La originación del crédito FOVISSSTE se hará de manera homóloga a la originación de un crédito individual Tradicional y se apegará a las reglas, políticas y lineamientos de éste.

3.5. POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA ALIA2

TRIGESIMA CUARTA.- El esquema Alia2 constituye un crédito cofinanciado por el FOVISSSTE y alguna entidad financiera, en el que el primero aporta el saldo del trabajador en la subcuenta de vivienda del SAR más el monto máximo de crédito de la Tabla de Montos Máximos de Crédito para Alia2 y la entidad financiera el monto que convenga con el trabajador solicitante, hasta un máximo de 1,877 SMMGVDF. Este tipo de crédito podrá ser utilizado para la adquisición de vivienda nueva o usada y redención de pasivos hipotecarios -de cualquier valor- y se originará por medio de la entidad financiera asociada al FOVISSSTE que elija el trabajador.

Los créditos que se otorguen al amparo de este esquema estarán a lo establecido en los convenios que al efecto celebren el FOVISSSTE con las entidades financieras asociadas.

TRIGESIMA QUINTA.- La porción del crédito FOVISSSTE en una operación del esquema Alia2 se amortizará con las aportaciones futuras que realicen la dependencia o entidad afiliada a nombre del trabajador en la subcuenta de vivienda del SAR y el plazo para amortizar el crédito no será mayor de 30 años de pagos efectivos.

TRIGESIMA SEXTA.- La porción del crédito que otorguen las instituciones cofinancadoras en una operación del esquema Alia2 se otorgará según las políticas de estas mismas y conforme a lo establecido en el convenio de concertación que al efecto celebren con el Fondo, debiendo ser en pesos y a tasa fija durante la vigencia del crédito. Se entiende por tasa fija la tasa de interés determinada en el momento de la formalización del contrato de apertura del crédito respectivo, aplicable sobre el saldo insoluto y por los periodos establecidos en el mismo.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El derechohabiente asumirá directamente la responsabilidad de pago del crédito que le otorguen las instituciones cofinancadoras en el esquema Alia2, el cual podrá ser directamente en las sucursales de la entidad financiera que corresponda o a través de descuento vía nómina realizado por FOVISSSTE, cuando por así convenirle lo solicite el acreditado y lo acepte la entidad financiera.

TRIGESIMA OCTAVA.- La garantía hipotecaria de los créditos otorgados en este esquema estará en primer lugar y compartida proporcionalmente al saldo insoluto pendiente de amortizar para cada institución, debiéndose formalizar ambos créditos en una sola escritura.

3.6. POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ESQUEMA RESPALDA2

TRIGESIMA NOVENA.- El esquema Respalda2 se financiará con 47.0 millones de pesos, provenientes de las disponibilidades del Fondo de la Vivienda, para el financiamiento de 500 traspasos de saldos de la subcuenta de vivienda del SAR, que se podrán destinar a la adquisición de vivienda terminada nueva o usada de cualquier valor.

CUADRAGESIMA.- Las operaciones de este esquema se integrarán con una cantidad igual al saldo existente de la subcuenta de vivienda del SAR y se amortizarán con el mismo.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Este esquema podrá ser utilizado para la adquisición de vivienda nueva o usada y se originará a través de la Entidad Financiera asociada al FOVISSSTE que elija el trabajador, el monto del mismo será de acuerdo a la capacidad de crédito que determine la Entidad Financiera.

CAPITULO CUARTO

CONVOCATORIAS PARA INVITAR A LOS TRABAJADORES COTIZANTES DEL FOVISSSTE A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA 2009, ESQUEMA TRADICIONAL

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El FOVISSSTE convocará la participación abierta y libre de los trabajadores cotizantes del FOVISSSTE en los procesos de selección aleatoria de acreditados en el Programa de Financiamiento de Crédito para Vivienda 2009, esquema Tradicional.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Durante el segundo semestre de 2008, la administración del Fondo de la Vivienda publicará Convocatoria para que los trabajadores inscriban su participación en el procedimiento que determinará beneficiarios del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009, esquema Tradicional. Dicha convocatoria especificará los requisitos que deberán cubrir los trabajadores interesados en obtener un crédito al amparo del programa citado, la cantidad de créditos que se asignarán, la fecha, hora y lugar del procedimiento aleatorio de selección y en general todo aquello que redunde en beneficio de la operación del Programa de Crédito referido.

CAPITULO QUINTO

FORMATO DE INSCRIPCION AL PROCEDIMIENTO ALEATORIO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO

CUADRAGESIMA CUARTA.- Para inscribir su participación en el procedimiento aleatorio de selección, el trabajador deberá formalizar personalmente y en forma directa e individual su solicitud de inscripción para el sorteo de créditos mediante el debido llenado del formato de inscripción al procedimiento aleatorio de otorgamiento de crédito que al efecto emita y distribuya el Fondo, siendo el trabajador el único responsable de la veracidad de la información que al efecto proporcione. Dicho formato también lo distribuirá el Fondo a través de su portal de internet: www.fovissste.gob.mx. Satisfecho debidamente este requisito el trabajador podrá inscribir su solicitud en línea y obtener comprobante del registro respectivo, cualquiera que haya sido la vía utilizada para inscribir su participación.

CAPITULO SEXTO

DISTRIBUCION DE LA ASIGNACION DE CREDITOS ESQUEMA TRADICIONAL, CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA 2009

CUADRAGESIMA QUINTA.- La distribución de la asignación de créditos esquema Tradicional del Programa 2009 estará a lo establecido por la Ley, por lo que procurará tomar en cuenta los siguientes aspectos: la antigüedad como cotizante del trabajador, los saldos que les correspondan en la Subcuenta de Vivienda del SAR, el número de miembros de la familia y la oferta de vivienda con características adecuadas en su localidad y entidad federativa, entre otros. Con base en la información y experiencia del Fondo, se establece la siguiente distribución para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009:

ESQUEMA TRADICIONAL

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2009	Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2009
Aguascalientes	1,317	Morelos	3,343
Baja California	1,018	Nayarit	1,163
Baja California Sur	984	Nuevo León	1,720
Campeche	377	Oaxaca	1,376
Chiapas	1,853	Puebla	2,031
Chihuahua	1,227	Querétaro	1,369
Coahuila	1,402	Quintana Roo	1,823
Colima	517	San Luis Potosí	1,001
Distrito Federal	10,834	Sinaloa	1,144
Durango	675	Sonora	1,047
Guanajuato	1,564	Tabasco	1,290
Guerrero	1,536	Tamaulipas	1,246
Hidalgo	1,896	Tlaxcala	464
Jalisco	2,619	Veracruz	4,127
México	11,569	Yucatán	901
Michoacán	1,839	Zacatecas	725
		TOTAL	66,000

Esta asignación constituye base de la programación anual de las operaciones del Fondo y podrá ser revisada durante el ejercicio tomando en consideración algunas de las siguientes condiciones:

- Cuando en una entidad federativa determinada no se aproveche la oferta de créditos asignados;
- Cuando existan cambios imprevistos en la distribución nacional del padrón de trabajadores derechohabientes sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE;
- Cuando exista la garantía de facilidades o apoyos de los gobiernos locales o de las organizaciones sindicales para el desarrollo de programas de vivienda con características acordes a las políticas que en la materia rigen al Fondo de la Vivienda; y
- Cuando la oferta de vivienda en las diversas entidades federativas sea insuficiente para satisfacer la demanda local de los trabajadores derechohabientes o su precio haga inaccesible la vivienda del trabajador en razón del monto de su crédito.

CAPITULO SEPTIMO

MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y TASAS DE INTERES QUE APLICARAN EN LOS PROGRAMAS Y ESQUEMAS DE CREDITO 2009 DEL FOVISSSTE

MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y TASAS DE INTERES QUE APLICARAN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA 2009, ESQUEMAS TRADICIONAL, CON SUBSIDIO, CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT, ALIA2 Y RESPALDA2

CUADRAGESIMA SEXTA.- Los montos máximos de crédito a otorgar en los esquemas Tradicional, Con Subsidio, Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT, Alia2 y Respalda2 serán los siguientes:

- Tradicional: máximo igual a la capacidad de pago del acreditado y ésta a su vez del monto de su sueldo básico en el momento de contratar el crédito, no pudiendo en ningún caso exceder el equivalente a 441.8655 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal (SMMGVDF).
- Con Subsidio: máximo igual a la capacidad de pago consignada en las tablas del crédito tradicional para adquisición y en función del sueldo básico en el momento de contratar el crédito más el saldo de las Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR, sin que en ningún caso exceda 148.4212 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal (SMMGVDF), considerando que siempre deberá haber subsidio mínimo de un peso.
- Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT: máximo igual a la capacidad de pago del acreditado y ésta a su vez del monto de su sueldo básico en el momento de contratar el crédito, más el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR, no pudiendo en ningún caso exceder el equivalente a 441.8655 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal (SMMGVDF).
- Alia2: máximo del cofinanciamiento igual a 1,876.4800 veces el SMMGVDF, máximo FOVISSSTE igual al saldo acumulado en la Subcuenta de Vivienda del SAR al momento de contratar con la entidad financiera, *más* un monto máximo igual a la capacidad de pago del acreditado y ésta a su vez del monto de su sueldo básico en el momento de contratar el crédito, no pudiendo en ningún caso exceder el equivalente a 66.7659 veces el SMMGVDF.
- Respalda2: máximo igual al saldo acumulado en la Subcuenta de Vivienda del SAR al momento de contratar con la entidad financiera.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los montos máximos de crédito y la tasa de interés con que se otorgarán los créditos hipotecarios en las modalidades de crédito Tradicional, Subsidio, Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT y Alia2 estarán en función del sueldo básico de cotización del trabajador y se expresarán en veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal (SMMGVDF), conforme a lo siguiente:

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
1	1.05	4.0%	70.6768	23.5566	70.6768	10.6793
1.05	1.1	4.0%	74.2106	24.7344	74.2106	11.5000
1.1	1.15	4.0%	77.7444	25.9122	77.7444	11.7472
1.15	1.2	4.0%	81.2783	27.0900	81.2783	12.2811
1.2	1.25	4.0%	84.8121	28.2679	84.8121	12.8151
1.25	1.3	4.0%	88.3459	29.4457	88.3459	13.3491
1.3	1.35	4.0%	91.8798	30.6235	91.8798	13.8830
1.35	1.4	4.0%	95.4136	31.8014	95.4136	14.4170
1.4	1.45	4.0%	98.9475	32.9792	98.9475	14.9510
1.45	1.5	4.0%	102.4813	34.1570	102.4813	15.4849
1.5	1.55	4.0%	106.0151	35.3348	106.0151	16.0189
1.55	1.6	4.0%	109.5490	36.5127	109.5490	16.5528
1.6	1.65	4.0%	113.0828	37.6905	113.0828	17.0868
1.65	1.7	4.0%	116.6166	38.8683	116.6166	17.6208
1.7	1.75	4.0%	120.1505	40.0462	120.1505	18.1547
1.75	1.8	4.0%	123.6843	41.2240	123.6843	18.6887
1.8	1.85	4.0%	127.2182	42.4018	127.2182	19.2227
1.85	1.9	4.0%	130.7520	43.5796	130.7520	19.7566
1.9	1.95	4.0%	134.2858	44.7575	134.2858	20.2906
1.95	2	4.0%	137.8197	45.9353	137.8197	20.8246
2	2.05	4.0%	141.3535	47.1131	141.3535	21.3585
2.05	2.1	4.0%	144.8873	48.2910	144.8873	21.8925
2.1	2.15	4.0%	148.4212	49.4688	148.4212	22.4264
2.15	2.2	4.0%	151.9550	50.6466	151.9550	22.9604
2.2	2.25	4.0%	155.4889	51.8244	155.4889	23.4944
2.25	2.3	4.0%	159.0227	53.0023	159.0227	24.0283
2.3	2.35	4.0%	162.5565	54.1801	162.5565	24.5623
2.35	2.4	4.0%	166.0904	55.3579	166.0904	25.0963
2.4	2.45	4.0%	169.6242	56.5357	169.6242	25.6302
2.45	2.5	4.0%	173.1580	57.7136	173.1580	26.1642
2.5	2.55	4.0%	176.6919	58.8914	176.6919	26.6981
2.55	2.6	4.0%	177.2257	59.0693	177.2257	26.7788
2.6	2.65	4.5%	178.1000	59.3607	178.1000	26.9109
2.65	2.7	4.5%	183.7000	61.2272	183.7000	27.7571
2.7	2.75	4.5%	185.5000	61.8272	185.5000	28.0291

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
2.75	2.8	4.5%	186.5000	62.1605	186.5000	28.1802
2.8	2.85	4.5%	187.0302	62.3372	187.0302	28.2603
2.85	2.9	4.5%	190.3700	63.4503	190.3700	28.7649
2.9	2.95	4.5%	193.7098	64.5635	193.7098	29.2696
2.95	3	4.5%	197.0497	65.6767	197.0497	29.7742
3	3.05	4.5%	200.3895	66.7898	200.3895	30.2789
3.05	3.1	4.5%	203.7293	67.9030	203.7293	30.7835
3.1	3.15	4.5%	207.0691	69.0161	207.0691	31.2881
3.15	3.2	4.5%	210.4090	70.1293	210.4090	31.7928
3.2	3.25	4.5%	213.7488	71.2425	213.7488	32.2974
3.25	3.3	4.5%	217.0886	72.3556	217.0886	32.8021
3.3	3.35	4.5%	220.4284	73.4688	220.4284	33.3067
3.35	3.4	4.5%	222.7683	74.2487	222.7683	33.6603
3.4	3.45	5.0%	223.1000	74.3592	223.1000	33.7104
3.45	3.5	5.0%	223.5000	74.4926	223.5000	33.7709
3.5	3.55	5.0%	223.9500	74.6425	223.9500	33.8388
3.55	3.6	5.0%	224.4506	74.8094	224.4506	33.9145
3.6	3.65	5.0%	227.6119	75.8630	227.6119	34.3922
3.65	3.7	5.0%	228.5000	76.1591	228.5000	34.5264
3.7	3.75	5.0%	228.9000	76.2924	228.9000	34.5868
3.75	3.8	5.5%	229.3000	76.4257	229.3000	34.6472
3.8	3.85	5.5%	229.6000	76.5257	229.6000	34.6926
3.85	3.9	5.5%	230.7498	76.9089	230.7498	34.8663
3.9	3.95	5.5%	233.7466	77.9077	233.7466	35.3191
3.95	4	5.5%	236.7433	78.9065	236.7433	35.7719
4	4.05	5.5%	239.7401	79.9054	239.7401	36.2247
4.05	4.1	5.5%	242.7368	80.9042	242.7368	36.6775
4.1	4.15	5.5%	242.9000	80.9586	242.9000	36.7022
4.15	4.2	6.0%	243.0000	80.9919	243.0000	36.7173
4.2	4.25	6.0%	245.3000	81.7585	245.3000	37.0648
4.25	4.3	6.0%	245.6000	81.8585	245.6000	37.1102
4.3	4.35	6.0%	246.1000	82.0251	246.1000	37.1857
4.35	4.4	6.0%	247.5111	82.4954	247.5111	37.3989
4.4	4.45	6.0%	250.3560	83.4437	250.3560	37.8288
4.45	4.5	6.0%	253.2010	84.3919	253.2010	38.2587

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
4.5	4.55	6.0%	256.0459	85.3401	256.0459	38.6885
4.55	4.6	6.0%	258.8909	86.2883	258.8909	39.1184
4.6	4.65	6.0%	261.7358	87.2366	261.7358	39.5483
4.65	4.7	6.0%	264.5808	88.1848	264.5808	39.9782
4.7	4.75	6.0%	267.4257	89.1330	267.4257	40.4080
4.75	4.8	6.0%	270.2707	90.0812	270.2707	40.8379
4.8	4.85	6.0%	273.1157	91.0294	273.1157	41.2678
4.85	4.9	6.0%	275.9606	91.9777	275.9606	41.6976
4.9	4.95	6.0%	278.8056	92.9259	278.8056	42.1275
4.95	5	6.0%	281.6505	93.8741	281.6505	42.5574
5	5.05	6.0%	284.4955	94.8223	284.4955	42.9873
5.05	5.1	6.0%	287.3404	95.7706	287.3404	43.4171
5.1	5.15	6.0%	290.1854	96.7188	290.1854	43.8470
5.15	5.2	6.0%	293.0303	97.6670	293.0303	44.2769
5.2	5.25	6.0%	295.8753	98.6152	295.8753	44.7068
5.25	5.3	6.0%	298.7202	99.5635	298.7202	45.1366
5.3	5.35	6.0%	301.5652	100.5117	301.5652	45.5665
5.35	5.4	6.0%	304.4102	101.4599	304.4102	45.9964
5.4	5.45	6.0%	307.2551	102.4081	307.2551	46.4262
5.45	5.5	6.0%	310.1001	103.3564	310.1001	46.8561
5.5	5.55	6.0%	312.9450	104.3046	312.9450	47.2860
5.55	5.6	6.0%	315.7900	105.2528	315.7900	47.7159
5.6	5.65	6.0%	318.6349	106.2010	318.6349	48.1457
5.65	5.7	6.0%	321.4799	107.1492	321.4799	48.5756
5.7	5.75	6.0%	324.3248	108.0975	324.3248	49.0055
5.75	5.8	6.0%	327.1698	109.0457	327.1698	49.4354
5.8	5.85	6.0%	330.0148	109.9939	330.0148	49.8652
5.85	5.9	6.0%	332.8597	110.9421	332.8597	50.2951
5.9	5.95	6.0%	335.7047	111.8904	335.7047	50.7250
5.95	6	6.0%	338.5496	112.8386	338.5496	51.1548
6	6.05	6.0%	341.3946	113.7868	341.3946	51.5847
6.05	6.1	6.0%	344.2395	114.7350	344.2395	52.0146
6.1	6.15	6.0%	347.0845	115.6833	347.0845	52.4445
6.15	6.2	6.0%	349.9294	116.6315	349.9294	52.8743
6.2	6.25	6.0%	352.7744	117.5797	352.7744	53.3042

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
6.25	6.3	6.0%	355.6193	118.5279	355.6193	53.7341
6.3	6.35	6.0%	358.4643	119.4762	358.4643	54.1640
6.35	6.4	6.0%	361.3093	120.4244	361.3093	54.5938
6.4	6.45	6.0%	364.1542	121.3726	364.1542	55.0237
6.45	6.5	6.0%	366.9992	122.3208	366.9992	55.4536
6.5	6.55	6.0%	369.8441	123.2690	369.8441	55.8834
6.55	6.6	6.0%	372.6891	124.2173	372.6891	56.3133
6.6	6.65	6.0%	375.5340	125.1655	375.5340	56.7432
6.65	6.7	6.0%	378.3790	126.1137	378.3790	57.1731
6.7	6.75	6.0%	381.2239	127.0619	381.2239	57.6029
6.75	6.8	6.0%	384.0689	128.0102	384.0689	58.0328
6.8	6.85	6.0%	386.9138	128.9584	386.9138	58.4627
6.85	6.9	6.0%	389.7588	129.9066	389.7588	58.8926
6.9	6.95	6.0%	392.6038	130.8548	392.6038	59.3224
6.95	7	6.0%	395.4487	131.8031	395.4487	59.7523
7	7.05	6.0%	396.0000	131.9868	396.0000	59.8356
7.05	7.1	6.0%	396.5000	132.1535	396.5000	59.9112
7.1	7.15	6.0%	396.6000	132.1868	396.6000	59.9263
7.15	7.2	6.0%	397.0000	132.3201	397.0000	59.9867
7.2	7.25	6.0%	397.6789	132.5464	397.6789	60.0893
7.25	7.3	6.0%	400.4406	133.4669	400.4406	60.5066
7.3	7.35	6.0%	403.2023	134.3873	403.2023	60.9239
7.35	7.4	6.0%	405.9639	135.3078	405.9639	61.3411
7.4	7.45	6.0%	408.7256	136.2282	408.7256	61.7584
7.45	7.5	6.0%	411.4872	137.1487	411.4872	62.1757
7.5	7.55	6.0%	414.2489	138.0692	414.2489	62.5930
7.55	7.6	6.0%	417.0106	138.9896	417.0106	63.0103
7.6	7.65	6.0%	419.7722	139.9101	419.7722	63.4276
7.65	7.7	6.0%	422.5339	140.8305	422.5339	63.8449
7.7	7.75	6.0%	425.2955	141.7510	425.2955	64.2622
7.75	7.8	6.0%	428.0572	142.6715	428.0572	64.6794
7.8	7.85	6.0%	430.8189	143.5919	430.8189	65.0967
7.85	7.9	6.0%	433.5805	144.5124	433.5805	65.5140
7.9	7.95	6.0%	436.3422	145.4328	436.3422	65.9313
7.95	8	6.0%	439.1038	146.3533	439.1038	66.3486

Rango en SMMGVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2
			Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios
Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF	Monto Máximo en SMMGVDF
8	8.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.05	8.1	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.1	8.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.15	8.2	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.2	8.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.25	8.3	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.3	8.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.35	8.4	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.4	8.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.45	8.5	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.5	8.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.55	8.6	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.6	8.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.65	8.7	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.7	8.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.75	8.8	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.8	8.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.85	8.9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.9	8.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
8.95	9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9	9.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.05	9.1	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.1	9.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.15	9.2	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.2	9.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.25	9.3	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.3	9.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.35	9.4	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.4	9.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.45	9.5	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.5	9.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.55	9.6	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.6	9.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.65	9.7	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659
9.7	9.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	66.7659

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad						
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			54	55	56	57	58	59	60
Igual o mayor	Menor								
5.7	5.8	6.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6.0	6.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6.0	6.1	6.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555
6.1	6.2	6.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348
6.3	6.4	6.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7.0	6.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7.0	7.1	6.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8.0	6.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8.0	Más de 8	6.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad						
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			61	62	63	64	65	66	67
Igual o mayor	Menor								
1.0	1.1	4.0%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	27.8970	27.5217	26.1456
1.1	1.2	4.0%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	30.2738	28.8352	27.3340
1.2	1.3	4.0%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	32.6507	31.0870	29.5232
1.3	1.4	4.0%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	35.0276	33.3388	31.6499
1.4	1.5	4.0%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	37.4045	35.5905	33.7766
1.5	1.6	4.0%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	39.7813	37.8423	35.9033

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad						
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			61	62	63	64	65	66	67
Igual o mayor	Menor								
1.6	1.7	4.0%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	42.1582	40.0941	38.0299
1.7	1.8	4.0%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	44.5351	42.4084	40.2192
1.8	1.9	4.0%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	46.9119	44.6602	42.4084
1.9	2.0	4.0%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	49.2888	46.9119	44.5351
2.0	2.1	4.0%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	51.6657	49.1637	46.6617
2.1	2.2	4.0%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	54.0426	51.4155	48.8510
2.2	2.3	4.0%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	56.4194	53.6673	50.9776
2.3	2.4	4.0%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	58.7963	55.9190	53.1043
2.4	2.5	4.0%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	61.1732	58.1708	55.2310
2.5	2.6	5.0%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	63.5500	60.4851	57.4202
2.6	2.7	5.0%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	65.9895	62.7995	59.6094
2.7	2.8	5.0%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	68.4289	65.1138	61.7987
2.8	2.9	5.0%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	70.8683	67.4281	63.9879
2.9	3.0	5.0%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	73.3077	69.7424	66.2397
3.0	3.1	5.0%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	75.7472	72.0567	68.3663
3.1	3.2	5.0%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	78.1866	74.3711	70.6181
3.2	3.3	5.0%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	80.6260	76.6854	72.7448
3.3	3.4	5.0%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	83.0654	79.0623	75.0591
3.4	3.5	5.0%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	85.5048	81.3766	77.2483
3.5	3.6	6.0%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	87.9443	83.6909	79.4376
3.6	3.7	6.0%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	90.3837	86.0052	81.6893
3.7	3.8	6.0%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	92.8231	88.3196	83.8786
3.8	3.9	6.0%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	95.2625	90.6339	86.0678
3.9	4.0	6.0%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	97.7019	92.9482	88.2570
4.0	4.1	6.0%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	100.1414	95.3251	90.5088
4.1	4.2	6.0%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	102.5808	97.6394	92.6980
4.2	4.3	6.0%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	105.0202	99.9537	94.8872
4.3	4.4	6.0%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	107.4596	102.2680	97.0764
4.4	4.5	6.0%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	109.8990	104.5824	99.3282
4.5	4.6	6.0%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	112.3385	106.8967	101.5174
4.6	4.7	6.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	114.7779	109.2110	103.7067
4.7	4.8	6.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	117.2173	111.5253	105.8959
4.8	4.9	6.0%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	119.6567	113.9022	108.1477
4.9	5.0	6.0%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	122.0962	116.2165	110.3369
5.0	5.1	6.0%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	124.5356	118.5308	112.5261
5.1	5.2	6.0%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	126.9750	120.8452	114.7779
5.2	5.3	6.0%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	129.4144	123.1595	116.9046

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad						
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			61	62	63	64	65	66	67
Igual o mayor	Menor								
5.3	5.4	6.0%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	131.8538	125.4738	119.1563
5.4	5.5	6.0%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	134.2933	127.7881	121.3456
5.5	5.6	6.0%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	136.7327	130.1650	123.5973
5.6	5.7	6.0%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	139.1721	132.4793	125.7866
5.7	5.8	6.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	141.6115	134.7936	127.9758
5.8	5.9	6.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	144.0509	137.1080	130.1650
5.9	6.0	6.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	146.4904	139.4223	132.4168
6.0	6.1	6.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	148.9298	141.7366	134.6060
6.1	6.2	6.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	151.3692	144.0509	136.7952
6.2	6.3	6.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	153.8086	146.3653	138.9845
6.3	6.4	6.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	156.2480	148.7421	141.2362
6.4	6.5	6.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	158.6875	151.0565	143.4254
6.5	6.6	6.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	161.1269	153.3708	145.6147
6.6	6.7	6.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	163.5663	155.6851	147.8664
6.7	6.8	6.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	166.0057	157.9994	149.9931
6.8	6.9	6.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	168.4452	160.3137	152.2449
6.9	7.0	6.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	170.8846	162.6281	154.3716
7.0	7.1	6.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	173.3240	165.0049	156.6859
7.1	7.2	6.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	175.7634	167.3193	158.8751
7.2	7.3	6.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	178.2028	169.6336	161.0643
7.3	7.4	6.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	180.6423	171.9479	163.2536
7.4	7.5	6.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	183.0817	174.2622	165.5053
7.5	7.6	6.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	185.5211	176.5766	167.6946
7.6	7.7	6.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	187.9605	178.8909	169.8838
7.7	7.8	6.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	190.3999	181.2052	172.0730
7.8	7.9	6.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	192.8394	183.5821	174.3248
7.9	8.0	6.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	195.2788	185.8964	176.5140
8.0	Más de 8	6.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	197.7182	188.2107	178.7032

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad							
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o mayor	Menor									
1.0	1.1	4.0%	24.7070	23.3309	21.8922	20.5162	19.0775	17.7014	16.2628	14.8867
1.1	1.2	4.0%	25.8954	24.3942	22.9556	21.4544	20.0158	18.5146	17.0759	15.5748
1.2	1.3	4.0%	27.8970	26.3332	24.7695	23.1432	21.5795	20.0158	18.3895	16.8258
1.3	1.4	4.0%	29.9611	28.2723	26.5209	24.8321	23.1432	21.4544	19.7656	18.0142

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad							
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o mayor	Menor									
1.4	1.5	4.0%	31.9627	30.1487	28.3348	26.5209	24.7070	22.8930	21.0791	19.2652
1.5	1.6	4.0%	34.0268	32.0878	30.1487	28.2723	26.3332	24.3942	22.5177	20.5787
1.6	1.7	4.0%	36.0284	33.9642	31.9001	29.8985	27.8344	25.7703	23.7687	21.7046
1.7	1.8	4.0%	38.0925	35.9033	33.7766	31.5874	29.4607	27.2715	25.1448	22.9556
1.8	1.9	4.0%	40.1566	37.8423	35.5905	33.3388	31.0870	28.7727	26.5209	24.2691
1.9	2.0	4.0%	42.1582	39.7813	37.4045	35.0276	32.6507	30.2738	27.8970	25.5201
2.0	2.1	4.0%	44.1598	41.6578	39.2184	36.7164	34.2144	31.7125	29.2105	26.7711
2.1	2.2	4.0%	46.2239	43.6594	41.0323	38.4678	35.8407	33.2762	30.6491	28.0846
2.2	2.3	4.0%	48.2255	45.5359	42.7837	40.0941	37.3419	34.6523	31.9001	29.2105
2.3	2.4	4.0%	50.2896	47.4123	44.5976	41.7829	38.9056	36.0909	33.2762	30.3989
2.4	2.5	4.0%	52.2912	49.3514	46.3490	43.4092	40.4694	37.5296	34.5897	31.6499
2.5	2.6	5.0%	54.3553	51.2904	48.2255	45.1606	42.0957	39.0307	35.9658	32.9009
2.6	2.7	5.0%	56.4194	53.2294	50.1020	46.9119	43.7219	40.5319	37.3419	34.2144
2.7	2.8	5.0%	58.4836	55.2310	51.9159	48.6008	45.2857	42.0331	38.7180	35.4029
2.8	2.9	5.0%	60.6102	57.1700	53.7298	50.3522	46.9119	43.4717	40.0941	36.6539
2.9	3.0	5.0%	62.6744	59.1716	55.6063	52.1035	48.5382	45.0355	41.4702	37.9674
3.0	3.1	5.0%	64.7385	61.0481	57.4202	53.7924	50.1020	46.4741	42.8462	39.1558
3.1	3.2	5.0%	66.8652	63.1122	59.2967	55.5437	51.7908	48.0378	44.2223	40.4694
3.2	3.3	5.0%	68.8667	64.9887	61.1106	57.2326	53.3545	49.4765	45.5984	41.7204
3.3	3.4	5.0%	71.0560	67.0528	63.0497	59.0465	55.0433	51.0402	47.0370	43.0339
3.4	3.5	5.0%	73.1201	69.0544	64.9261	60.7979	56.6696	52.6039	48.4757	44.3474
3.5	3.6	6.0%	75.1842	70.9934	66.7401	62.4867	58.2334	54.0426	49.7892	45.5359
3.6	3.7	6.0%	77.3109	72.9950	68.6165	64.3006	59.9222	55.6063	51.2278	46.9119
3.7	3.8	6.0%	79.4376	74.9340	70.4930	66.0520	61.5485	57.1075	52.6665	48.1629
3.8	3.9	6.0%	81.5017	76.9356	72.3069	67.7408	63.1748	58.6087	53.9800	49.4139
3.9	4.0	6.0%	83.5658	78.8746	74.1209	69.4297	64.7385	60.0473	55.3561	50.6649
4.0	4.1	6.0%	85.6925	80.8762	76.0599	71.2436	66.4273	61.6110	56.7947	51.9784
4.1	4.2	6.0%	87.7566	82.8152	77.8738	72.9324	67.9910	63.1122	58.1708	53.2294
4.2	4.3	6.0%	89.8207	84.8168	79.7503	74.6838	69.6173	64.6134	59.5469	54.4804
4.3	4.4	6.0%	91.8849	86.6933	81.5017	76.3726	71.1811	66.0520	60.8604	55.7314
4.4	4.5	6.0%	94.0115	88.7574	83.4407	78.1866	72.8699	67.6157	62.2991	57.0449
4.5	4.6	6.0%	96.1382	90.6964	85.3172	79.9380	74.4962	69.1169	63.7377	58.2959
4.6	4.7	6.0%	98.2023	92.6980	87.1311	81.6268	76.1224	70.6181	65.0512	59.5469
4.7	4.8	6.0%	100.2665	94.6370	89.0076	83.3782	77.7487	72.1193	66.4899	60.8604
4.8	4.9	6.0%	102.3931	96.6386	90.8841	85.1295	79.3750	73.6205	67.8659	62.1114
4.9	5.0	6.0%	104.4573	98.6402	92.7605	86.8809	81.0013	75.1842	69.3046	63.4249
5.0	5.1	6.0%	106.5839	100.5792	94.5745	88.6323	82.6276	76.6228	70.6807	64.6759

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Adquisición y Redención de Pasivos Hipotecarios por Rangos de Edad							
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o mayor	Menor									
5.1	5.2	6.0%	108.6481	102.5808	96.4510	90.3837	84.2538	78.1866	72.0567	65.9895
5.2	5.3	6.0%	110.7122	104.4573	98.2649	92.0725	85.8176	79.6252	73.4328	67.1779
5.3	5.4	6.0%	112.8389	106.5214	100.2039	93.8239	87.5064	81.1889	74.8715	68.5540
5.4	5.5	6.0%	114.9030	108.4604	101.9553	95.5127	89.0701	82.6276	76.1850	69.7424
5.5	5.6	6.0%	117.0297	110.4620	103.8943	97.3266	90.7590	84.1913	77.6236	71.0560
5.6	5.7	6.0%	119.0938	112.4010	105.7082	99.0155	92.3227	85.6299	78.9372	72.2444
5.7	5.8	6.0%	121.2205	114.4026	107.5847	100.8294	94.0115	87.1937	80.4383	73.6205
5.8	5.9	6.0%	123.2220	116.2791	109.3361	102.4557	95.5127	88.6323	81.6893	74.8089
5.9	6.0	6.0%	125.3487	118.3432	111.2751	104.2696	97.2015	90.1960	83.1280	76.1224
6.0	6.1	6.0%	127.4754	120.2822	113.1516	106.0210	98.8278	91.6972	84.5666	77.3734
6.1	6.2	6.0%	129.5395	122.2838	114.9655	107.7098	100.4541	93.1984	85.9427	78.6244
6.2	6.3	6.0%	131.6036	124.2228	116.8420	109.4612	102.0804	94.6996	87.3188	79.9380
6.3	6.4	6.0%	133.7303	126.2244	118.7185	111.2126	103.7067	96.2008	88.6948	81.1889
6.4	6.5	6.0%	135.7944	128.2260	120.5950	112.9640	105.3329	97.7645	90.1335	82.5025
6.5	6.6	6.0%	137.9211	130.1650	122.4089	114.7153	106.9592	99.2031	91.5096	83.7535
6.6	6.7	6.0%	139.9852	132.1666	124.2854	116.4667	108.5855	100.7669	92.8856	85.0670
6.7	6.8	6.0%	142.0494	134.0431	126.0993	118.1555	110.1492	102.2055	94.2617	86.2554
6.8	6.9	6.0%	144.1760	136.1072	127.9758	119.9069	111.8381	103.7692	95.6378	87.5690
6.9	7.0	6.0%	146.1776	137.9837	129.7897	121.5958	113.4018	105.2079	97.0139	88.8199
7.0	7.1	6.0%	148.3668	140.0478	131.7287	123.4097	115.0906	106.7716	98.4525	90.1335
7.1	7.2	6.0%	150.4310	141.9868	133.6052	125.1611	116.7169	108.2728	99.8286	91.4470
7.2	7.3	6.0%	152.4951	143.9884	135.4191	126.8499	118.2806	109.7739	101.2047	92.6355
7.3	7.4	6.0%	154.5592	145.8649	137.1705	128.5387	119.8444	111.2126	102.5182	93.8864
7.4	7.5	6.0%	156.6859	147.9290	139.1095	130.3527	121.5332	112.7763	103.9569	95.2000
7.5	7.6	6.0%	158.8126	149.8680	140.9860	132.1040	123.1595	114.2775	105.3955	96.4510
7.6	7.7	6.0%	160.8767	151.8696	142.8625	133.7929	124.7858	115.7787	106.7716	97.7645
7.7	7.8	6.0%	162.9408	153.8086	144.6764	135.5442	126.4120	117.2799	108.1477	99.0155
7.8	7.9	6.0%	165.0675	155.8102	146.5529	137.2956	128.0383	118.7810	109.5237	100.2665
7.9	8.0	6.0%	167.1316	157.7492	148.3668	138.9845	129.6021	120.2197	110.8373	101.4549
8.0	Más de 8	6.0%	169.2583	159.7508	150.2433	140.7984	131.2909	121.7834	112.3385	102.8310

QUINCUGESIMA.- Los montos máximos de crédito y tasa de interés con que se otorgarán los créditos hipotecarios en las modalidades del esquema Pensiona2 para la ampliación, reparación o mejoramiento estarán en función del sueldo básico de cotización del trabajador y su edad, expresados en veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal (SMMGVDF), conforme a lo siguiente:

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Ampliación, Reparación o Mejoramiento por Rangos de Edad						
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			61	62	63	64	65	66	67
Igual o mayor	Menor								
1.0	1.1	4.0%	10.2620	10.2620	10.2620	10.2620	9.1537	9.0305	8.5790
1.1	1.2	4.0%	11.5373	11.5373	11.5373	11.5373	10.2397	9.7531	9.2453
1.2	1.3	4.0%	12.4887	12.4887	12.4887	12.4887	11.0369	10.5083	9.9797
1.3	1.4	4.0%	13.4396	13.4396	13.4396	13.4396	11.8336	11.2631	10.6925
1.4	1.5	4.0%	14.3901	14.3901	14.3901	14.3901	12.6301	12.0176	11.4051
1.5	1.6	4.0%	15.1508	15.1508	15.1508	15.1508	13.2604	12.6141	11.9678
1.6	1.7	4.0%	16.0960	16.0960	16.0960	16.0960	14.0527	13.3647	12.6766
1.7	1.8	4.0%	17.0412	17.0412	17.0412	17.0412	14.8450	14.1361	13.4064
1.8	1.9	4.0%	17.9864	17.9864	17.9864	17.9864	15.6373	14.8867	14.1361
1.9	2.0	4.0%	18.9316	18.9316	18.9316	18.9316	16.4296	15.6373	14.8450
2.0	2.1	4.0%	19.6718	19.6718	19.6718	19.6718	17.0444	16.2190	15.3936
2.1	2.2	4.0%	20.6137	20.6137	20.6137	20.6137	17.8340	16.9671	16.1208
2.2	2.3	4.0%	21.5558	21.5558	21.5558	21.5558	18.6239	17.7154	16.8276
2.3	2.4	4.0%	22.4981	22.4981	22.4981	22.4981	19.4139	18.4638	17.5344
2.4	2.5	4.0%	23.8726	23.8726	23.8726	23.8726	20.5764	19.5665	18.5777
2.5	2.6	5.0%	24.8204	24.8204	24.8204	24.8204	21.3708	20.3401	19.3095
2.6	2.7	5.0%	25.6350	25.6350	25.6350	25.6350	22.1861	21.1136	20.0411
2.7	2.8	5.0%	26.4494	26.4494	26.4494	26.4494	23.0013	21.8870	20.7727
2.8	2.9	5.0%	27.0421	27.0421	27.0421	27.0421	23.6228	22.4760	21.3293
2.9	3.0	5.0%	27.8553	27.8553	27.8553	27.8553	24.4359	23.2475	22.0799
3.0	3.1	5.0%	28.8924	28.8924	28.8924	28.8924	25.4463	24.2066	22.9668
3.1	3.2	5.0%	29.2548	29.2548	29.2548	29.2548	25.8617	24.5997	23.3583
3.2	3.3	5.0%	30.0669	30.0669	30.0669	30.0669	26.6733	25.3696	24.0659
3.3	3.4	5.0%	31.1078	31.1078	31.1078	31.1078	27.6885	26.3541	25.0197
3.4	3.5	5.0%	31.9210	31.9210	31.9210	31.9210	28.5016	27.1255	25.7494
3.5	3.6	6.0%	32.9679	32.9679	32.9679	32.9679	29.5241	28.0962	26.6683
3.6	3.7	6.0%	33.8448	33.8448	33.8448	33.8448	30.3386	28.8689	27.4202
3.7	3.8	6.0%	34.9612	34.9612	34.9612	34.9612	31.3678	29.8459	28.3452
3.8	3.9	6.0%	35.1223	35.1223	35.1223	35.1223	31.5396	30.0072	28.4954
3.9	4.0	6.0%	35.9969	35.9969	35.9969	35.9969	32.3516	30.7775	29.2242
4.0	4.1	6.0%	37.1126	37.1126	37.1126	37.1126	33.3805	31.7750	30.1696
4.1	4.2	6.0%	38.2753	38.2753	38.2753	38.2753	34.4142	32.7564	31.0987
4.2	4.3	6.0%	38.6993	38.6993	38.6993	38.6993	34.7838	33.1057	31.4276
4.3	4.4	6.0%	40.1170	40.1170	40.1170	40.1170	36.0466	34.3051	32.5636
4.4	4.5	6.0%	40.5272	40.5272	40.5272	40.5272	36.4041	34.6429	32.9025
4.5	4.6	6.0%	41.6995	41.6995	41.6995	41.6995	37.4462	35.6322	33.8391
4.6	4.7	6.0%	42.3554	42.3554	42.3554	42.3554	38.0246	36.1803	34.3568

4.7	4.8	6.0%	43.5343	43.5343	43.5343	43.5343	39.0724	37.1751	35.2986
4.8	4.9	6.0%	44.7179	44.7179	44.7179	44.7179	40.1244	38.1947	36.2651
4.9	5.0	6.0%	45.1006	45.1006	45.1006	45.1006	40.4579	38.5096	36.5613
5.0	5.1	6.0%	46.5587	46.5587	46.5587	46.5587	41.7560	39.7427	37.7293
5.1	5.2	6.0%	46.9087	46.9087	46.9087	46.9087	42.0789	40.0475	38.0369
5.2	5.3	6.0%	48.0795	48.0795	48.0795	48.0795	43.1381	41.0532	38.9682
5.3	5.4	6.0%	48.6962	48.6962	48.6962	48.6962	43.7001	41.5856	39.4918
5.4	5.5	6.0%	49.8726	49.8726	49.8726	49.8726	44.7644	42.5960	40.4485
5.5	5.6	6.0%	51.0528	51.0528	51.0528	51.0528	45.8322	43.6307	41.4293
5.6	5.7	6.0%	51.6657	51.6657	51.6657	51.6657	46.3907	44.1598	41.9289
5.7	5.8	6.0%	52.8510	52.8510	52.8510	52.8510	47.4632	45.1781	42.8930
5.8	5.9	6.0%	53.1682	53.1682	53.1682	53.1682	47.7560	45.4543	43.1525
5.9	6.0	6.0%	54.3553	54.3553	54.3553	54.3553	48.8301	46.4741	44.1389
6.0	6.1	6.0%	54.9564	54.9564	54.9564	54.9564	49.3778	46.9929	44.6287
6.1	6.2	6.0%	56.1484	56.1484	56.1484	56.1484	50.4564	48.0170	45.5984
6.2	6.3	6.0%	57.3436	57.3436	57.3436	57.3436	51.5380	49.0439	46.5707
6.3	6.4	6.0%	57.9415	57.9415	57.9415	57.9415	52.0827	49.5807	47.0787
6.4	6.5	6.0%	59.1413	59.1413	59.1413	59.1413	53.1685	50.6117	48.0549
6.5	6.6	6.0%	59.4298	59.4298	59.4298	59.4298	53.4349	50.8628	48.2906
6.6	6.7	6.0%	60.6311	60.6311	60.6311	60.6311	54.5221	51.8950	49.2888
6.7	6.8	6.0%	61.2184	61.2184	61.2184	61.2184	55.0572	52.4018	49.7465
6.8	6.9	6.0%	62.4242	62.4242	62.4242	62.4242	56.1484	53.4379	50.7483
6.9	7.0	6.0%	63.6326	63.6326	63.6326	63.6326	57.2421	54.4764	51.7107
7.0	7.1	6.0%	64.2172	64.2172	64.2172	64.2172	57.7747	55.0016	52.2286
7.1	7.2	6.0%	65.4089	65.4089	65.4089	65.4089	58.8722	56.0438	53.2155
7.2	7.3	6.0%	65.6515	65.6515	65.6515	65.6515	59.1154	56.2727	53.4300
7.3	7.4	6.0%	66.8443	66.8443	66.8443	66.8443	60.2141	57.3160	54.4179
7.4	7.5	6.0%	67.3990	67.3990	67.3990	67.3990	60.7380	57.8121	54.9070
7.5	7.6	6.0%	68.5957	68.5957	68.5957	68.5957	61.8404	58.8589	55.8982
7.6	7.7	6.0%	69.7945	69.7945	69.7945	69.7945	62.9449	59.9076	56.8913
7.7	7.8	6.0%	70.3471	70.3471	70.3471	70.3471	63.4666	60.4017	57.3577
7.8	7.9	6.0%	71.5495	71.5495	71.5495	71.5495	64.5746	61.4747	58.3748
7.9	8.0	6.0%	71.7707	71.7707	71.7707	71.7707	64.7971	61.6838	58.5706
8.0	Más de 8	6.0%	73.3043	73.3043	73.3043	73.3043	66.2043	63.0208	59.8373

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Ampliación, Reparación o Mejoramiento por Rangos de Edad							
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o mayor	Menor									
1.0	1.1	4.0%	8.1070	7.6554	7.1834	6.7319	6.2598	5.8083	5.3362	4.8847
1.1	1.2	4.0%	8.7587	8.2510	7.7644	7.2566	6.7700	6.2623	5.7757	5.2679
1.2	1.3	4.0%	9.4300	8.9014	8.3728	7.8231	7.2945	6.7659	6.2162	5.6876
1.3	1.4	4.0%	10.1220	9.5514	8.9598	8.3892	7.8187	7.2481	6.6776	6.0859

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Ampliación, Reparación o Mejoramiento por Rangos de Edad							
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o mayor	Menor									
1.4	1.5	4.0%	10.7926	10.1801	9.5676	8.9551	8.3426	7.7301	7.1176	6.5051
1.5	1.6	4.0%	11.3423	10.6959	10.0496	9.4241	8.7777	8.1314	7.5059	6.8596
1.6	1.7	4.0%	12.0095	11.3214	10.6334	9.9662	9.2781	8.5901	7.9229	7.2349
1.7	1.8	4.0%	12.6975	11.9678	11.2589	10.5291	9.8202	9.0905	8.3816	7.6519
1.8	1.9	4.0%	13.3855	12.6141	11.8635	11.1129	10.3623	9.5909	8.8403	8.0897
1.9	2.0	4.0%	14.0527	13.2604	12.4682	11.6759	10.8836	10.0913	9.2990	8.5067
2.0	2.1	4.0%	14.5682	13.7428	12.9380	12.1126	11.2872	10.4618	9.6365	8.8317
2.1	2.2	4.0%	15.2539	14.4076	13.5407	12.6944	11.8274	10.9811	10.1142	9.2679
2.2	2.3	4.0%	15.9191	15.0313	14.1228	13.2349	12.3265	11.4386	10.5301	9.6423
2.3	2.4	4.0%	16.6051	15.6550	14.7256	13.7962	12.8462	11.9168	10.9874	10.0374
2.4	2.5	4.0%	17.5889	16.6000	15.5901	14.6013	13.6124	12.6236	11.6347	10.6459
2.5	2.6	5.0%	18.2788	17.2481	16.2174	15.1867	14.1561	13.1254	12.0947	11.0640
2.6	2.7	5.0%	18.9686	17.8961	16.8446	15.7721	14.6996	13.6271	12.5546	11.5031
2.7	2.8	5.0%	19.6583	18.5650	17.4507	16.3364	15.2221	14.1288	13.0145	11.9001
2.8	2.9	5.0%	20.2034	19.0567	17.9099	16.7841	15.6373	14.4906	13.3647	12.2180
2.9	3.0	5.0%	20.8915	19.7239	18.5354	17.3678	16.1794	15.0118	13.8234	12.6558
3.0	3.1	5.0%	21.7481	20.5083	19.2896	18.0709	16.8311	15.6124	14.3937	13.1539
3.1	3.2	5.0%	22.1169	20.8756	19.6135	18.3722	17.1308	15.8894	14.6274	13.3860
3.2	3.3	5.0%	22.7830	21.5000	20.2170	18.9341	17.6511	16.3682	15.0852	13.8022
3.3	3.4	5.0%	23.6853	22.3509	21.0166	19.6822	18.3478	17.0134	15.6790	14.3446
3.4	3.5	5.0%	24.3734	23.0181	21.6420	20.2660	18.8899	17.5346	16.1586	14.7825
3.5	3.6	6.0%	25.2404	23.8335	22.4056	20.9777	19.5498	18.1429	16.7149	15.2870
3.6	3.7	6.0%	25.9505	24.5018	23.0321	21.5834	20.1137	18.6650	17.1954	15.7467
3.7	3.8	6.0%	26.8444	25.3225	23.8218	22.3210	20.7991	19.2984	17.7976	16.2757
3.8	3.9	6.0%	26.9837	25.4719	23.9395	22.4277	20.9160	19.4042	17.8718	16.3600
3.9	4.0	6.0%	27.6708	26.1174	24.5433	22.9900	21.4366	19.8832	18.3298	16.7765
4.0	4.1	6.0%	28.5642	26.9587	25.3533	23.7479	22.1424	20.5370	18.9316	17.3261
4.1	4.2	6.0%	29.4409	27.7832	26.1254	24.4677	22.8099	21.1731	19.5154	17.8576
4.2	4.3	6.0%	29.7495	28.0922	26.4141	24.7360	23.0580	21.4006	19.7225	18.0445
4.3	4.4	6.0%	30.8221	29.0807	27.3392	25.6187	23.8772	22.1567	20.4152	18.6947
4.4	4.5	6.0%	31.1413	29.4009	27.6397	25.8993	24.1381	22.3977	20.6366	18.8961
4.5	4.6	6.0%	32.0461	30.2321	28.4391	26.6460	24.8321	23.0390	21.2459	19.4320
4.6	4.7	6.0%	32.5333	30.7098	28.8655	27.0420	25.2185	23.3950	21.5507	19.7272
4.7	4.8	6.0%	33.4222	31.5457	29.6692	27.7927	25.9162	24.0398	22.1633	20.2868
4.8	4.9	6.0%	34.3354	32.4058	30.4761	28.5464	26.6168	24.6871	22.7574	20.8278
4.9	5.0	6.0%	34.6131	32.6855	30.7372	28.7889	26.8407	24.9131	22.9648	21.0166
5.0	5.1	6.0%	35.7370	33.7236	31.7103	29.7179	27.7045	25.6912	23.6988	21.6855

Edad del pensionado:		Tasa de interés	Montos para Ampliación, Reparación o Mejoramiento por Rangos de Edad							
Sueldo básico de cotización en SMMGVDF			68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o mayor	Menor									
5.1	5.2	6.0%	36.0055	33.9948	31.9634	29.9527	27.9213	25.9107	23.8793	21.8686
5.2	5.3	6.0%	36.9041	34.8191	32.7550	30.6908	28.6059	26.5417	24.4776	22.3926
5.3	5.4	6.0%	37.3980	35.3042	33.2104	31.0959	29.0021	26.9083	24.8145	22.7207
5.4	5.5	6.0%	38.3010	36.1535	33.9851	31.8376	29.6900	27.5425	25.3950	23.2475
5.5	5.6	6.0%	39.2278	37.0264	34.8249	32.6235	30.4220	28.2205	26.0191	23.8176
5.6	5.7	6.0%	39.6979	37.4670	35.2361	33.0052	30.7742	28.5433	26.3124	24.0815
5.7	5.8	6.0%	40.6288	38.3437	36.0586	33.7945	31.5094	29.2243	26.9601	24.6750
5.8	5.9	6.0%	40.8508	38.5490	36.2473	33.9663	31.6645	29.3835	27.0818	24.8008
5.9	6.0	6.0%	41.7829	39.4477	37.0917	34.7565	32.4005	30.0653	27.7093	25.3741
6.0	6.1	6.0%	42.2646	39.8797	37.5155	35.1513	32.7664	30.4023	28.0381	25.6532
6.1	6.2	6.0%	43.1798	40.7613	38.3218	35.9033	33.4847	31.0661	28.6476	26.2081
6.2	6.3	6.0%	44.0976	41.6244	39.1513	36.6781	34.2049	31.7318	29.2586	26.7855
6.3	6.4	6.0%	44.5768	42.0748	39.5728	37.0709	34.5689	32.0669	29.5649	27.0630
6.4	6.5	6.0%	45.4981	42.9623	40.4055	37.8487	35.2920	32.7561	30.1994	27.6426
6.5	6.6	6.0%	45.7391	43.1670	40.5948	38.0434	35.4712	32.8990	30.3476	27.7754
6.6	6.7	6.0%	46.6617	44.0555	41.4285	38.8222	36.1952	33.5890	30.9619	28.3557
6.7	6.8	6.0%	47.1118	44.4565	41.8219	39.1873	36.5319	33.8973	31.2627	28.6073
6.8	6.9	6.0%	48.0587	45.3691	42.6586	39.9690	37.2794	34.5897	31.8793	29.1897
6.9	7.0	6.0%	48.9659	46.2211	43.4764	40.7316	37.9868	35.2420	32.4973	29.7525
7.0	7.1	6.0%	49.4556	46.6826	43.9096	41.1366	38.3635	35.5905	32.8175	30.0445
7.1	7.2	6.0%	50.3871	47.5587	44.7513	41.9229	39.0945	36.2661	33.4377	30.6303
7.2	7.3	6.0%	50.5873	47.7654	44.9227	42.0800	39.2373	36.4154	33.5727	30.7300
7.3	7.4	6.0%	51.5197	48.6216	45.7235	42.8462	39.9481	37.0709	34.1727	31.2955
7.4	7.5	6.0%	51.9811	49.0760	46.1501	43.2450	40.3191	37.4139	34.4881	31.5829
7.5	7.6	6.0%	52.9375	49.9560	46.9953	44.0347	41.0532	38.0925	35.1318	32.1503
7.6	7.7	6.0%	53.8750	50.8587	47.8423	44.8051	41.7887	38.7724	35.7561	32.7397
7.7	7.8	6.0%	54.3136	51.2695	48.2255	45.1814	42.1373	39.0933	36.0492	33.0052
7.8	7.9	6.0%	55.2749	52.1750	49.0751	45.9751	42.8752	39.7753	36.6754	33.5755
7.9	8.0	6.0%	55.4573	52.3441	49.2308	46.1176	43.0043	39.8911	36.7778	33.6646
8.0	Más de 8	6.0%	56.6747	53.4912	50.3077	47.1452	43.9617	40.7782	37.6156	34.4321

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese el presente Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El presente Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2009, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, entrará en vigor el 1o. de enero de 2009 y terminará su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2008.- El Secretario, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 280111)

ACUERDO 36.1315.2008 de la Junta Directiva por el que se aprueban las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 827/2008.

ACUERDO 36.1315.2008

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda 2009, a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 36.1315.2008.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, inciso c) y XX, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo aprobatorio 4746.815.2008, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo, aprueba las siguientes:

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- DEL DERECHO A LA VIVIENDA COMO GARANTIA DE SEGURIDAD SOCIAL;
- GLOSARIO DE TERMINOS, Y
- SUJETOS DE CREDITO.

CAPITULO II

DE LOS CREDITOS PARA VIVIENDA

- PROGRAMA ANUAL DE FINANCIAMIENTO;
- DEL DESTINO DE LOS RECURSOS;
- MONTOS MAXIMOS DE CREDITO;
- DE LOS SALDOS EN LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL SAR;
- CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA;
- GARANTIA HIPOTECARIA;
- SUSTITUCION DE GARANTIA DEL CREDITO;
- DE LOS CREDITOS MANCOMUNADOS;
- DE LOS CREDITOS CONYUGALES FOVISSSTE-INFONAVIT;
- DE LA RECUPERACION DEL CREDITO;
- DEL SEGURO DE DAÑOS;
- DEL SEGURO DEL CREDITO;
- DEL PLAZO;
- DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES;
- DE LAS ACTUALIZACIONES;
- VENCIMIENTO ANTICIPADO;
- DE LOS INTERESES;
- DE LA PRORROGA;
- APLICACION DEL SALDO DE LA SUBCUENTA INDIVIDUALIZADA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL SAR, Y
- DE LOS INTERESES MORATORIOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.

CAPITULO III**DEL OTORGAMIENTO ALEATORIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

- PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE SOLICITUDES, Y
- PUBLICACION DE RESULTADOS.

CAPITULO IV**DE LA ORIGINACION DE CREDITOS**

- CREDITOS PARA CONSTRUCCION;
- CREDITOS PARA CONSTRUCCION COMUN EN TERRENO PROPIO;
- CREDITOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA;
- DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA ORIGINACION DE CREDITOS;
 - PARA ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA;
 - PARA REDENCION DE PASIVOS;
 - PARA CONSTRUCCION, Y
 - PARA AMPLIACION, REPARACION O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

TRANSITORIAS**CAPITULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****DEL DERECHO A LA VIVIENDA COMO GARANTIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PRIMERA.- El FOVISSSTE, en cumplimiento a la prestación obligatoria contenida en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4, fracción I, de la Ley, es la institución creada para otorgar préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda a los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

El otorgamiento de los créditos para vivienda se hará con estricto apego a las disposiciones que autoricen la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

Cuando se trate de créditos destinados a coadyuvar en la solución de rezagos, contingencias, circunstancias ajenas a la programación normal del FOVISSSTE o al cumplimiento de políticas públicas específicas, su otorgamiento estará sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva obedeciendo a políticas y lineamientos específicos.

GLOSARIO DE TERMINOS

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. Acreditado, al trabajador que haya sido beneficiado con un crédito para vivienda con recursos provenientes del FOVISSSTE en forma exclusiva o por cofinanciamiento;

II. Afiliadas, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que por ley, acuerdos o decretos del Ejecutivo Federal o convenios de incorporación al régimen obligatorio de la Ley;

III. Cofinanciador, a los institutos de vivienda de carácter federal, estatal o municipal; las instituciones de crédito del sistema financiero mexicano; las sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple –reguladas y no reguladas- que cumplan con los requisitos que señale la H. Junta Directiva del ISSSTE, cuyo objeto sea compatible con las finalidades del Fondo y que en forma complementaria participen con los recursos por él aportados en forma de créditos para la adquisición de vivienda de los trabajadores;

IV. Comisión Ejecutiva, al órgano de gobierno del Instituto encargado de resolver sobre las operaciones del FOVISSSTE;

V. CONAVI, a la Comisión Nacional de Vivienda;

VI. Concubina ó concubinario, la persona con quien el trabajador ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la fecha en que presente la solicitud de crédito, o con la que tuviese hijos, siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador tiene varias concubinas o concubinarios, ninguno de éstos tendrá derecho a recibir el crédito;

VII. CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Construcción Común en Terreno Propio, se refiere a proyectos de conjuntos de vivienda que el FOVISSSTE autorice para construcción en terreno propiedad individual de un conjunto de acreditados que hayan obtenido el crédito mediante asignación aleatoria, como vía para solventar la falta de oferta de vivienda apta y/o para atender demandas específicas de grupos de trabajadores directamente, o solicitudes de los gobiernos estatales y/o municipales, o demandas de las representaciones sindicales cuando estén en capacidad de asignar créditos individuales fuera de procedimiento aleatorio, en los que FOVISSSTE sea responsable de coordinar y supervisar el avance y culminación de obra conforme a los proyectos correspondientes;

IX. Crédito o Créditos, a los créditos hipotecarios otorgados por el FOVISSSTE con garantía hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 4 fracción I de la Ley;

X. DTU's, a los Dictámenes Técnicos Unicos emitidos por valuador certificado externo reconocido por el FOVISSSTE para acreditar los valores técnicos y de habitabilidad de las viviendas financiadas por el FOVISSSTE a los trabajadores;

XI. FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del Instituto constituido con las aportaciones que realiza el Estado a favor de sus trabajadores de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Gastos de Escrituración, a las erogaciones cubiertas por el FOVISSSTE en apoyo del trabajador conforme a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley y que serán iguales al 50% de los honorarios notariales y derechos de inscripción del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en el RPP;

XIII. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XIV. Instituto, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XV. Junta Directiva, al órgano máximo de gobierno del Instituto;

XVI. La Ley, a la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVII. Lineamientos a los Lineamientos Generales para el Registro de Oferta de Vivienda para el FOVISSSTE;

XVIII. Mandatario, a la entidad financiera que haya celebrado con el FOVISSSTE Convenio de Colaboración y/o de Concertación de Acciones para originar y formalizar el otorgamiento de crédito para vivienda, mediante mandato expreso del FOVISSSTE;

XIX. Recursos, a las aportaciones que las dependencias y entidades realicen al FOVISSSTE en favor de los trabajadores para el concepto de vivienda y las que se deriven de su administración, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley;

XX. RPP, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XXI. RUV, al Registro Unico de Vivienda, registro en el cual los oferentes o desarrolladores inscriben su oferta de vivienda, conformando un sistema nacional único al que concurren los diferentes agentes;

XXII. Salario Mínimo Mensual, al que resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general vigente que rija en la zona económica del Distrito Federal;

XXIII. SAR, al Sistema de Ahorro para el Retiro;

XXIV. SIBADAC, al Sistema de Integración de Bases de Datos de Cartera del FOVISSSTE;

XXV. Sorteo, al mecanismo aleatorio utilizado para seleccionar a los trabajadores susceptibles de obtener un crédito del esquema tradicional del FOVISSSTE en un periodo anual determinado;

XXVI. Sueldo básico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley;

XXVII. Trabajador, a las personas que presten sus servicios a las dependencias y entidades mediante designación legal o nombramiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXIX, de la Ley, y que se encuentren incorporadas a su régimen obligatorio;

XXVIII. Vivienda Nueva, a la vivienda nueva y terminada registrada en el RUV que nunca haya sido habitada y tenga como máximo 3 años de antigüedad, y

XXIX. Vivienda Usada, a la vivienda debidamente inscrita en el RPP que habiendo sido habitada reúna a juicio del FOVISSSTE condiciones de calidad y habitabilidad y tenga una vida útil remanente de 30 años declarada en avalúo comercial.

SUJETOS DE CREDITO

TERCERA- El Instituto otorgará créditos para vivienda a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el FOVISSSTE y que se encuentren prestando sus servicios en las afiliadas.

Los trabajadores podrán recibir préstamo hipotecario del FOVISSSTE por una sola vez.

CAPITULO II

DE LOS CREDITOS PARA VIVIENDA

PROGRAMA ANUAL DE FINANCIAMIENTO

CUARTA.- El financiamiento de los programas anuales de crédito se determinará con base en la disponibilidad de recursos del FOVISSSTE y su distribución por producto y entidad federativa, tomará en cuenta el número de trabajadores por entidad federativa las facilidades que otorguen los gobiernos estatales y municipales, entre otros, además de la normatividad que emita la CONAVI.

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

QUINTA.- Los recursos del FOVISSSTE se destinarán al otorgamiento de préstamos hipotecarios o financiamiento a los trabajadores en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Adquisición de viviendas nuevas o usadas, sea en régimen individual o en condominio;
- b) Construcción individual en terreno propio;
- c) Ampliación;
- d) Reparación o mejoramiento;
- e) Redención de pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;
- f) Construcción común en terreno propio;

g) Otorgamiento de préstamos cofinanciados, con base en las normas autorizadas por la Junta Directiva para tal efecto;

h) Gastos de escrituración en los que deba incurrir el trabajador por concepto de honorarios notariales y derechos de inscripción del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en el RPP, en los que la parte correspondiente al trabajador podrá ser objeto de crédito sin que se incremente el monto máximo autorizado y hasta por un 5% del total del crédito, y

- i) Otras erogaciones relacionadas con su objeto.

El programa de otorgamiento de crédito que emprenda el FOVISSSTE para cada ejercicio anual estará a las disponibilidades de recursos que se establezca en el Programa de Financiamiento de Crédito para Vivienda.

MONTOS MAXIMOS DE CREDITO

SEXTA.- Los créditos que otorgue el FOVISSSTE se calcularán tomando como base el sueldo básico del trabajador expresado en número de veces el salario mínimo mensual. Dichos montos se harán del conocimiento de los trabajadores al momento de integrar sus expedientes para la originación y formalización del crédito autorizado.

El FOVISSSTE descontará al trabajador, por los préstamos hipotecarios que le otorgue, el 30% de su sueldo básico quincenal, sin perjuicio de aplicar, en su caso, los descuentos a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

DE LOS SALDOS EN LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL SAR

SEPTIMA.- El trabajador podrá aplicar el saldo que tenga en su favor en la subcuenta individual del Fondo de la Vivienda del SAR, complementariamente al monto del crédito que obtenga del FOVISSSTE, para aplicarlo a la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda, así como a cualquiera de los conceptos a los que se refiere el artículo 169, de la Ley.

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

OCTAVA.- La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, o mejorar, o por la que se pretenda redimir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser cómoda e higiénica, atento a lo dispuesto en el inciso f), de la fracción XI, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contar con los mínimos de habitabilidad, servicios e instalaciones de calidad y, externamente, con los servicios públicos que permitan un desarrollo familiar armónico y ambientalmente sustentable y alienten un adecuado desarrollo socioeconómico;
- c) Tener una vida mínima útil de treinta años, contados a partir del otorgamiento del crédito, y
- d) Tener uso habitacional exclusivamente.

GARANTIA HIPOTECARIA

NOVENA.- Los créditos para vivienda otorgados por el FOVISSSTE se garantizarán con hipoteca constituida en primer lugar a favor del mismo, cuyo gravamen deberá inscribirse en el RPP. En caso de cofinanciamiento, se constituirá en los términos establecidos en el convenio suscrito entre el FOVISSSTE y el cofinanciador, con la finalidad de que los contratos de otorgamiento de crédito se formalicen en un solo instrumento notarial, constituyéndose hipoteca compartida en primer lugar y grado en forma proporcional al monto de crédito otorgado por cada una de las Instituciones cofinanciadoras.

En el caso de créditos conyugales FOVISSSTE–INFONAVIT, la hipoteca se compartirá en primer lugar en la proporción que corresponda al crédito otorgado por cada institución.

El FOVISSSTE sólo girará instrucciones para la cancelación de la hipoteca otorgada en su favor, en los siguientes casos:

- a) Cuando los créditos otorgados en los términos del presente capítulo hayan sido cubiertos en su totalidad, incluidos los intereses y accesorios, ya sea dentro del plazo concedido o por liquidación anticipada;
- b) Cuando se declare procedente la aplicación del seguro del crédito de vivienda a que se refiere el artículo 182 de la Ley, aplicable para los casos de invalidez, incapacidad total permanente o de muerte del acreditado;
- c) Cuando se haya procedido a la cancelación del saldo por el transcurso del plazo máximo establecido en el contrato de mutuo para el pago del crédito, en los términos de la Regla DECIMA NOVENA, y
- d) Cuando se haya procedido a la cancelación del saldo en virtud de resolución judicial de autoridad competente.

SUSTITUCION DE GARANTIA DEL CREDITO

DECIMA.- Sólo procederá la sustitución de la garantía inicial por otra de al menos las mismas características y valor, previa autorización expresa del FOVISSSTE y siempre que el acreditado se encuentre al corriente de sus pagos y lo haya solicitado y motivado por escrito.

DE LOS CREDITOS MANCOMUNADOS Y CONYUGALES FOVISSSTE-INFONAVIT

DECIMA PRIMERA.- Los trabajadores tendrán derecho a mancomunar su crédito con su cónyuge por una sola vez, siempre y cuando ninguno de los cónyuges haya sido beneficiado con anterioridad con un crédito del FOVISSSTE. El FOVISSSTE podrá autorizar créditos mancomunados a matrimonios o concubinatos de trabajadores derechohabientes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Uno de los cónyuges, la concubina o el concubinario sea titular del crédito;
- b) El cónyuge, concubina o concubinario del trabajador sea titular de una subcuenta del fondo de la vivienda del SAR, con depósitos por más de dieciocho meses;
- c) El importe del crédito mancomunado esté constituido por la suma del 100% del crédito que corresponda al trabajador titular, y hasta por el 75% que corresponda al cónyuge, concubina o concubinario;
- d) Tratándose de crédito para adquisición, la vivienda deberá ser adquirida en copropiedad;
- e) En caso de crédito para construcción, reparación, ampliación, mejoramiento o pago de pasivos, el inmueble sobre el que se aplicará el crédito sea escriturado en copropiedad a favor de los acreditados;

f) Los créditos conyugales FOVISSSTE-INFONAVIT se otorgarán con apego a las Reglas de Otorgamiento de cada institución y serán para adquisición de vivienda en cualquier lugar del país, ya sea nueva o usada con valor máximo equivalente a 650 veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal, con los plazos y montos máximos que establezca cada Institución conforme a sus respectivos programas de financiamiento. Para el crédito que otorgue FOVISSSTE, la tasa de interés que se aplicará será del 4% al 6%;

g) El otorgamiento de los créditos conyugales FOVISSSTE-INFONAVIT no estará sujeto a sorteo y las solicitudes de los trabajadores serán atendidas conforme se reciban;

h) La administración y recuperación de los créditos conyugales FOVISSSTE-INFONAVIT estará a cargo de cada una de las instituciones, de conformidad con sus propias políticas y lineamientos, y

i) En los créditos conyugales FOVISSSTE-INFONAVIT la garantía hipotecaria se constituirá en primer lugar para las dos instituciones en la proporción de los montos otorgados por cada una de ellas, con la obligación solidaria recíproca entre los cónyuges contratantes. Para el caso, el cónyuge deberá presentar copia certificada del acta de matrimonio, además de los documentos señalados en la Regla TRIGESIMA CUARTA de este ordenamiento.

DE LA RECUPERACION DEL CREDITO

DECIMA SEGUNDA- La recuperación de los créditos otorgados por el FOVISSSTE se realizará mediante descuentos quincenales que efectúen por nómina las "Afiliadas" a los acreditados, en cumplimiento a la instrucción de descuento del FOVISSSTE, el cual aplicará inmediatamente a que se haya formalizado el préstamo en escritura pública y pagado. Dichos descuentos serán del 30% del sueldo básico del trabajador sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20 de la "Ley".

En caso de que el trabajador desempeñe dos o más empleos en afiliadas, se le descontará el 30% en cada uno de sus empleos sobre el sueldo básico de cada uno de éstos.

El trabajador deberá cubrir puntualmente los pagos quincenales que correspondan al préstamo hipotecario obtenido del FOVISSSTE hasta la liquidación del mismo, quedando la obligación de pago de la primera amortización quincenal sujeta al descuento que se le realice vía nómina, sin que exceda cinco quincenas.

Será obligación del acreditado pagar el importe integral de las amortizaciones quincenales de su crédito directamente en cualquiera de las sucursales bancarias que para tal fin autorice el FOVISSSTE, en los siguientes casos:

a) Cuando en la quinta quincena después de haber formalizado el crédito del FOVISSSTE la afiliada no le ha efectuado el descuento correspondiente, lo que durará hasta que le sea aplicado por esa vía;

b) Cuando se separe del sector público, salvo en el caso de que el acreditado haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla VIGESIMA QUINTA;

c) Cuando habiendo finalizado la prórroga que hubiere gozado, por el tiempo que transcurra hasta que se reanuden los descuentos vía nómina;

d) Cuando haya obtenido el beneficio de una licencia sin goce de sueldo, durante el tiempo que comprenda la misma;

e) Cuando tuviere pagos vencidos, independientemente de que la afiliada en la cual preste sus servicios le esté descontando;

f) Cuando el acreditado cause baja por pensión, en tanto le sea aplicado el descuento en la nómina de la pensión, y

g) Cuando por cualquier razón y tiempo, la afiliada suspenda al acreditado los descuentos pactados.

En caso de cofinanciamiento, las aportaciones acumuladas y las subsecuentes de la subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR se aplicarán para cubrir el crédito otorgado por el FOVISSSTE en los términos establecidos en los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondientes.

DECIMA TERCERA.- Será responsabilidad de los servidores públicos de las afiliadas el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y las presentes Reglas, así como los daños o perjuicios que se originen:

a) Por la omisión de aplicar los descuentos ordenados por el FOVISSSTE a sus trabajadores que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de un préstamo hipotecario del FOVISSSTE, de conformidad con los artículos 22, párrafo segundo y 252, de la Ley, y

b) Por la omisión de enterar al FOVISSSTE el importe individualizado de los descuentos ordenados a sus trabajadores beneficiarios de un préstamo hipotecario del FOVISSSTE, de conformidad con el artículo 22, párrafo primero, de la Ley; para tal fin, el FOVISSSTE solicitará a la Dirección de Finanzas del Instituto gestione ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la correspondiente cobranza, vía la afectación de participaciones federales.

DECIMA CUARTA.- El acreditado podrá sin penalidad alguna y en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta del saldo insoluto, durante la vigencia del crédito. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto de los créditos otorgados y tendrá efectos a partir de la fecha en que el pago se realice.

DECIMA QUINTA.- Las afiliadas estarán obligadas a expedir las constancias de descuentos que les requieran los trabajadores, las cuales deberán contener los datos que establezca la Comisión Ejecutiva.

DECIMA SEXTA.- En caso de que una vez cubierto el crédito la afiliada continúe realizando descuentos por nómina al trabajador, el FOVISSSTE devolverá al trabajador la cantidad cobrada en exceso más intereses conforme a la tasa a la que se otorgó el crédito, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público de la afiliada.

DEL SEGURO DE DAÑOS

DECIMA SEPTIMA.- Será condición indispensable para la formalización de los créditos otorgados por el FOVISSSTE que el inmueble objeto del crédito se asegure contra daños. Este seguro correrá a cargo del acreditado y deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que exista saldo a su cargo.

Al efecto, el FOVISSSTE contratará a nombre del acreditado con compañías aseguradoras autorizadas el seguro de daños. El pago de las primas será a cargo del acreditado y se llevará a cabo mediante el descuento quincenal que efectúe por nómina la afiliada, mismo que será independiente del descuento relativo al crédito pero complementario y obligatorio. La conformidad del acreditado para dicho descuento se asentará en el contrato de otorgamiento de crédito respectivo.

Será obligación del acreditado pagar las primas correspondientes directamente en las sucursales de los bancos autorizados por el FOVISSSTE, en los siguientes casos:

a) Cuando en la quinta quincena después de haber formalizado el crédito del FOVISSSTE la afiliada no le ha efectuado el descuento correspondiente, lo que durará hasta que le sea aplicado por esa vía;

b) Cuando se separe del sector público, salvo en el caso de que el acreditado haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla VIGESIMA QUINTA;

c) Cuando habiendo finalizado la prórroga que hubiere gozado, por el tiempo que transcurra hasta que se reanuden los descuentos vía nómina;

d) Cuando haya obtenido el beneficio de una licencia sin goce de sueldo, durante el tiempo que comprenda la misma;

e) Cuando tuviere pagos vencidos, independientemente de que la afiliada donde preste sus servicios le esté descontando;

f) Cuando el acreditado cause baja por pensión, en tanto le sea aplicado el descuento, y

g) Cuando por cualquier razón y tiempo, la afiliada suspenda al acreditado los descuentos pactados.

En caso de cofinanciamiento, la contratación del seguro de daños quedará a cargo del mandatario. Los beneficiarios designados en la póliza de dicho seguro serán aquellos que se determinen en el contrato respectivo.

DEL SEGURO DEL CREDITO

DECIMA OCTAVA.- El crédito otorgado en los términos del presente capítulo estará cubierto por un seguro para los casos de invalidez, incapacidad total permanente o muerte del acreditado, que tendrá por objeto liberar a éste o a sus beneficiarios de la obligación de cubrir el saldo que a la fecha del suceso esté pendiente de pago. El costo de este seguro quedará a cargo del FOVISSSTE.

Para que opere el seguro, en caso de que hubiere adeudos vencidos del crédito, será necesario que queden previamente cubiertos los mismos a la fecha de los supuestos previstos en el párrafo anterior.

Para los efectos del seguro en cuanto a invalidez e incapacidad total permanente, el dictamen correspondiente deberá ser validado por el área médica del Instituto cuando haya sido expedido por otra institución pública de seguridad social.

DEL PLAZO

DECIMA NOVENA.- El plazo para la amortización de los créditos otorgados por el FOVISSSTE no será mayor a treinta años o 720 quincenas de pagos efectivos. En caso de que una vez transcurrido el plazo máximo exista saldo insoluto a cargo del acreditado, el FOVISSSTE lo liberará del pago de dicho saldo cancelando la garantía hipotecaria que se tenga constituida sobre la vivienda objeto del crédito, siempre y cuando el acreditado se encuentre al corriente en sus pagos.

DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

VIGESIMA.- Los acreditados deberán pagar los impuestos y derechos relacionados con la adquisición de la vivienda, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia.

VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo que establece el artículo 186 de la Ley, los gastos que genere la formalización del mutuo y la constitución de hipoteca ante el notario público de su elección, e inscripción en el RPP, se pagarán por mitad entre el FOVISSSTE y el acreditado de acuerdo con el arancel que establece la Ley del Notariado en el Distrito Federal.

El 50% a cargo del trabajador podrá ser objeto del crédito cuando así lo solicite el trabajador, conforme a las presentes reglas y sin que se incremente el monto del crédito a otorgar.

Para el caso del esquema tradicional, el FOVISSSTE promoverá que sus mandatarios pacten con los notarios públicos el otorgamiento de reducciones de al menos el 50% del arancel de los honorarios notariales aplicables a la escrituración, en beneficio del trabajador. Para el caso de créditos otorgados en cofinanciamiento, FOVISSSTE y sus cofinanciadore s concertarán igual tratamiento con los notarios públicos.

Al efecto de obtener descuentos en el orden señalado de los honorarios notariales en todo el territorio nacional, el FOVISSSTE promoverá la mayor participación de los notarios miembros de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano en las diversas entidades federativas, así como instruir a sus mandatarios la formalización de sus créditos -en cuya originación coadyuvan- a través del padrón de notarios convenido con la Asociación.

DE LAS ACTUALIZACIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 185 de la Ley, el saldo de los créditos otorgados por el FOVISSSTE a los trabajadores se actualizará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VENCIMIENTO ANTICIPADO

VIGESIMA TERCERA.- Los créditos para vivienda que en los términos de las presentes Reglas otorgue el FOVISSSTE deberán darse por vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Cuando los acreditados no mantengan vigente, por todo el tiempo que exista saldo a su cargo, el seguro de daños a que se refiere la Regla DECIMA SEPTIMA;
- b) Cuando los acreditados enajenen, arrienden o graven los inmuebles que garantizan el pago de los créditos concedidos, y
- c) Cuando los acreditados incurran en las causas de terminación anticipada consignadas en los contratos de crédito respectivos.

DE LOS INTERESES

VIGESIMA CUARTA.- Los importes de los créditos otorgados por el FOVISSSTE devengarán intereses sobre su saldo insoluto, ajustado en los términos de la Regla VIGESIMA SEGUNDA, conforme a la tasa que determine la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Dicha tasa no será menor del 4% ni mayor al 6% anual sobre saldos insolutos.

DE LA PRORROGA

VIGESIMA QUINTA.- Cuando por cualquier razón y a solicitud del acreditado éste deje de prestar sus servicios en el régimen de la Ley, se le podrán otorgar prórrogas de hasta doce meses por toda la vida del crédito sin causa de intereses en los pagos próximos de capital e intereses, exceptuando el seguro de daños. No obstante, durante el tiempo de la prórroga el saldo insoluto del crédito continuará ajustándose de conformidad con lo establecido en la Regla VIGESIMA SEGUNDA.

Para tal efecto, el acreditado deberá dar aviso por escrito al FOVISSSTE, debiendo presentar la baja oficial expedida por la afiliada.

Si el acreditado vuelve a prestar sus servicios en alguna afiliada, la prórroga terminará anticipadamente en la fecha de alta. Por lo contrario, cuando transcurrida la prórroga el trabajador no se reintegre laboralmente en el régimen de la Ley, deberá obtener del FOVISSSTE un convenio de reconocimiento de adeudo vencido y forma de pago de su crédito.

APLICACION DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL SAR

VIGESIMA SEXTA.- El saldo acumulado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR a la fecha de la formalización del préstamo hipotecario que el trabajador reciba del FOVISSSTE o por cofinanciamiento, será aplicado como primer pago. Las aportaciones subsecuentes se aplicarán como amortizaciones al saldo del crédito hasta su liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley.

DE LOS INTERESES MORATORIOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

VIGESIMA SEPTIMA.- Salvo en el caso de otorgamiento de la prórroga a que se refiere la Regla VIGESIMA QUINTA y cuando la omisión del pago por concepto de capital e intereses sea imputable al trabajador, el FOVISSSTE cobrará intereses moratorios sobre las amortizaciones vencidas iguales a la tasa pactada en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria para el cálculo de intereses. Si ese incumplimiento de pago se extendiera por más de cuarenta y cinco días naturales consecutivos, el FOVISSSTE podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado, haciendo efectiva la garantía constituida en su favor.

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO ALEATORIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE SOLICITUDES

VIGESIMA OCTAVA.- El procedimiento para el otorgamiento aleatorio de créditos iniciará con la inscripción de la solicitud del trabajador para participar en el proceso aleatorio de asignación de créditos Sorteo, en los lugares que para tal fin en la convocatoria se indiquen; entre otros, se considerarán las oficinas centrales o estatales del FOVISSSTE, las ventanillas de las afiliadas, las representaciones sindicales, vía electrónica o por conducto de sus representantes legales. El registro de una solicitud no es garantía de obtener el crédito.

Para participar en el Sorteo bastará con inscribir la solicitud debidamente requisitada, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos personales y la información en ella proporcionados por el trabajador corresponden a la realidad. Proporcionar información falsa será motivo de cancelación automática de la solicitud y del correspondiente crédito, en su caso.

Cuando la solicitud sea de crédito mancomunado, deberán proporcionarse los datos precisos del cónyuge, concubina o concubinario.

En todos los casos, los trabajadores recibirán un comprobante electrónico de la inscripción de su solicitud para participar en el Sorteo, el cual contendrá el número con el que participarán en el sorteo y con el que podrán consultar el resultado del procedimiento, así como el avance de su trámite en el caso de resultar ganador.

VIGESIMA NOVENA.- Corresponde al FOVISSSTE organizar, dirigir, operar y evaluar el desempeño del procedimiento aleatorio, informando a los órganos de gobierno sobre su aplicación y resultados y proponer, en su caso, mecanismos de perfeccionamiento del esquema aleatorio cuando contribuyan a la mayor equidad y transparencia. Los créditos se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del trabajador y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal, si hay acuerdo de los interesados.

Para garantizar la transparencia y equidad del procedimiento, el FOVISSSTE solicitará de un auditor especializado e independiente la revisión de las diversas fases del proceso.

PUBLICACION DE RESULTADOS

TRIGESIMA.- Los resultados de los sorteos que anualmente se realicen para seleccionar aleatoriamente a los sujetos de crédito serán anunciados vía publicación en los diarios de mayor circulación en cada entidad federativa incluyendo el Distrito Federal, en el portal de Internet del FOVISSSTE o mediante estrados en las representaciones sindicales y de afiliadas, sea en forma exclusiva o combinadamente.

Dichos anuncios deberán contener la lista con el nombre de los ganadores a nivel nacional, estatal, por dependencia y central de afiliación sindical, así como toda otra información que oriente al trabajador a efectuar el más expedito y conveniente trámite de su crédito.

CAPITULO IV

DE LA ORIGINACION DE CREDITOS

CREDITO PARA CONSTRUCCION

TRIGESIMA PRIMERA.- En el caso de los créditos para construcción los recursos se entregarán en ministraciones de acuerdo al avance de obra y con las constancias que presente el supervisor externo que al efecto contrate el acreditado de entre aquellos reconocidos por el FOVISSSTE para la emisión de DTU's. La última ministración se pagará hasta que se reciba la obra al 100%, con base en el dictamen del supervisor y estén cubiertos los trámites municipales y estatales que correspondan.

Las ministraciones serán pagadas de conformidad con las disposiciones a que hace referencia la Regla PRIMERA de este instrumento. Las viviendas ofertadas deberán ser construidas y entregadas a satisfacción en un plazo que no excederá un año fiscal.

Los proyectos y, en su caso, los desarrolladores de esta modalidad de crédito deberán estar debidamente registrados en el FOVISSSTE con base en los Lineamientos.

Los acreditados o sus representantes sindicales deberán contratar la supervisión externa con personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Vivienda a través del RUV, el cual avalará y garantizará la calidad y el cumplimiento de los avances de obra y las ministraciones que se emitan con base en el programa de obra respectivo. El pago de dicha supervisión correrá a cargo del acreditado, para lo cual el FOVISSSTE podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados profesionales en la materia, a fin de garantizar el menor costo al acreditado por este servicio.

CREDITOS PARA CONSTRUCCION COMUN EN TERRENO PROPIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- Cuando los trabajadores, sus representantes sindicales o autoridades gubernamentales soliciten la construcción común en terreno propio, deberá hacerse constar en el proyecto que se someta a la autorización del FOVISSSTE que los terrenos sobre los que habrán de construirse las viviendas de que se traten son propiedad individual de los acreditados solicitantes y que se encuentran libres de gravamen o limitaciones de dominio.

Para la supervisión del avance de obra y liberación de ministraciones con cargo a este tipo de modalidad de crédito se estará a lo señalado en el apartado inmediato anterior.

CREDITO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA

TRIGESIMA TERCERA.- Para los créditos que se otorguen para ejercerse en la modalidad de adquisición de vivienda nueva en los términos del inciso a) de la Regla QUINTA de este instrumento, los constructores o promotores respectivos deberán cumplir satisfactoriamente con los Lineamientos.

En el caso de vivienda usada, deberá contarse con escritura pública del inmueble que se pretende adquirir y el mismo deberá encontrarse libre de todo gravamen o limitación de dominio.

DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA ORIGINACION DE LOS CREDITOS

TRIGESIMA CUARTA.- Una vez elegida la vivienda que se adapte mejor a sus necesidades y presupuesto familiar, el trabajador personalmente o por conducto de su representante legal o sindical y bajo su propia responsabilidad, presentará ante los mandatarios del FOVISSSTE o los departamentos de vivienda de las delegaciones estatales o regionales del Instituto la siguiente documentación:

- I. Original y copia de la Clave Unica del Registro de Población (CURP);
- II. Original -para cotejo- y copia de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte vigente o cartilla del Servicio Militar Nacional), y
- III. Copia de solicitud de inscripción al Sorteo.

Cuando se solicite crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario presentarán, además, copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público en la que bajo protesta de decir verdad los trabajadores se declaren en concubinatio.

La documentación original será devuelta al trabajador o a su representante legal o sindical y la copia quedará en poder del departamento de vivienda o de la sucursal del mandatario. Los apoderados son responsables de pleno derecho de mantener debidamente informados a sus representados.

PARA ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA

TRIGESIMA QUINTA.- En el caso de crédito para adquisición de vivienda nueva, es requisito indispensable se encuentre registrada en el FOVISSSTE, se encuentre libre de todo gravamen o limitación de dominio y con verificación de habitabilidad y servicios, además de avalúo emitido por persona autorizada. Así mismo, el desarrollador o promotor deberá otorgar fianza mediante la cual garantice la reparación o el pago por vicios ocultos o, en su caso, seguro de calidad.

Tratándose de adquisición de vivienda usada, bastará con que se proporcione escritura pública del inmueble y certificado de libertad de gravámenes en el que se haga constar que se encuentra libre y sin limitación de dominio, además del avalúo emitido por persona autorizada.

El trabajador deberá reunir los requisitos previstos en la Regla TRIGESIMA CUARTA y realizar los trámites legalmente aplicables para la formalización del contrato de compraventa correspondiente.

PARA REDENCION DE PASIVOS

TRIGESIMA SEXTA.- En el caso de crédito para redención de pasivos, es requisito indispensable que el trabajador presente, además de la documentación señalada en la Regla TRIGESIMA CUARTA, lo siguiente:

a) Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el RPP, mediante la cual el solicitante acredite ser propietario de la vivienda en la que conste el contrato de otorgamiento de crédito a redimir. Cuando se trate de cónyuges unidos bajo el régimen de sociedad conyugal, bastará con que ambos concurren al acto notarial correspondiente. En el caso de concubina o concubinario, se procederá igual que en el caso de sociedad conyugal;

b) Estado de cuenta actualizado emitido por el acreedor a sustituir;

c) Constancia que acredite la no existencia de adeudos por concepto de impuesto predial y de derechos por consumo de agua;

d) Carta compromiso del acreedor para concurrir a la cancelación de la hipoteca y recibir el pago anticipado de su crédito ante el notario público que vaya a formalizar el otorgamiento del crédito a otorgar por FOVISSSTE para la redención de pasivos, y

e) Avalúo vigente expedido por persona autorizada.

PARA CONSTRUCCION

TRIGESIMA SEPTIMA.- En el caso de crédito para construcción de vivienda, constituye requisito indispensable que el trabajador presente, además de la documentación señalada en la Regla TRIGESIMA CUARTA, lo siguiente:

a) Para construcción individual de vivienda en terreno propio:

1. Copia legible de la escritura pública inscrita en el RPP que acredite la propiedad del terreno sobre el que se pretende construir la vivienda, mismo que deberá encontrarse libre de gravámenes y limitación de dominio. Cuando se trate de cónyuges unidos bajo el régimen de sociedad conyugal, bastará con que ambos concurren al acto notarial correspondiente. En el caso de concubina o concubinario, se procederá igual que en el caso de sociedad conyugal;

2. Licencia o permiso de construcción;

3. Proyecto, presupuesto, programa y supervisión de obra, y

4. Avalúo del terreno emitido por persona autorizada y proyecto de contrato de obra a precio alzado a ser celebrado entre el acreditado y el contratista desarrollador, que deberá estar registrado ante el FOVISSSTE.

b) Tratándose de Construcción Común en Terreno Propio deberá contarse con el proyecto de obra, la manifestación de consentimiento por escrito de cada uno de los trabajadores participantes y proyecto de contrato de obra a ser celebrado entre los solicitantes y el contratista desarrollador, que deberá estar registrado ante el FOVISSSTE.

PARA AMPLIACION, REPARACION O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

TRIGESIMA OCTAVA.- En el caso de crédito para ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda, es requisito indispensable que el trabajador presente, además de la documentación señalada en la Regla TRIGESIMA CUARTA de este instrumento, lo siguiente:

1. Copia legible de la escritura pública que ampare la propiedad de la vivienda objeto de ampliación, debidamente inscrita en el RPP y certificado de libertad de gravamen y no limitación de dominio;

2. Licencia o permiso de construcción;
3. Proyecto, presupuesto y programa de obra;
4. Avalúo del inmueble emitido por persona autorizada, y
5. Proyecto de contrato de obra a precio alzado a ser celebrado entre el acreditado y el contratista desarrollador, que deberá estar registrado ante el FOVISSSTE.

TRIGESIMA NOVENA.- Los documentos, datos e informes que en materia de préstamos hipotecarios y financiamiento para vivienda se proporcionen al Instituto a través del FOVISSSTE, se resguardarán conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no podrán comunicarse ni darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se requiera por mandato judicial.

Cada entidad financiera asociada y departamento de vivienda de las delegaciones estatales o regionales del Instituto serán responsables del adecuado resguardo de los expedientes de los préstamos hipotecarios durante el tiempo que transcurra entre su originación y su envío al FOVISSSTE para su concentración, de acuerdo con las políticas de crédito y de archivo institucional.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquense las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Se abrogan las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 2 de noviembre de 2007, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2008.- El Secretario, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 280115)